DCD - 313 - 2021-100 09 DIC 2021

Ibagué,

Doctor
RAFAEL MONROY GUZMAN
Alcalde Municipal
Carrera 11 No. 10-50 Barrio Centro
Guamo – Tolima

ASUNTO: Resultado trámite denuncia 016-2021.

Respetado doctor Monroy:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución y la Ley 42 de 1993, el Acto Legislativo No. 004 de 2019 y el Decreto 403 de 2020; practicó Actuación Especial de Fiscalización al Ente que usted representa, a través de la evaluación de los hechos puestos en conocimiento mediante una denuncia, la cual relaciona "***Presuntas irregularidades frente a la ejecución del contrato de Concesión No. 163 de 2015, contrato de Interventoría No. 359 de 2015 y los contratos 079 de 2015 y 323 de 2020, suscritos por la alcaldía del Guamo Tolima***".

1. ANTECEDENTES

Origina la presente diligencia, la denuncia 016 de 2021, allegada mediante Memorando de Asignación DTPC-142; CDT-RM-2021-00003330 de fecha 30 junio de 2021, en el que remite los hechos relacionados con "***Presuntas irregularidades frente a la ejecución del contrato de Concesión No. 163 de 2015, contrato de Interventoría No. 359 de 2015 y los contratos 079 de 2015 y 323 de 2020, suscritos por la alcaldía del Guamo Tolima***"; Situación que requiere realizar la revisión y evaluación de los hechos puestos en conocimiento por la denunciante.

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

A partir de los hechos relacionados en la denuncia, la comisión de auditoría se desplazó hasta el citado municipio, con fin de verificar la información relacionada con los hechos puestos en conocimiento, así como también realizar la verificación relevante en la Secretaría de Planeación y Secretaría de Hacienda del ente municipal; procedimiento que

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

F.313

se llevó a cabo con verificación de los documentos del expediente Contractual de Concesión No. 163 de 2015 y los Informes de Interventoría y de Supervisión; así como también, los demás contratos relacionados en la denuncia.

Teniendo en cuenta que este ente de control realizó proceso auditor modalidad exprés en la vigencia 2018 al contrato de Concesión No. 163 de 2015 y 359 de 2015, en atención a la Denuncia 022 de 2017, procedimiento en el cual se dio como alcance de ese proceso auditor al 30 de diciembre de 2017; el equipo auditor realizará la evaluación a los citados actos contractuales, a partir del 1 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2021; para lo cual se solicitó a la Administración municipal los expedientes contractuales, copia del Estudio Técnico presentado en la vigencia 2014, con el cual se soportó la administración de la época, la entrega del Sistema de Alumbrado Público (SALP) en Concesión; como también, copia del Estudio Técnico de Referencia realizado en cumplimiento del Decreto 943 de 2018, copia de reportes mensuales emitido por Celsia del I.A.P facturado y recaudado; igualmente se solicitó copia de los acuerdos municipales que regulan el I.A.P desde 2014 hasta 2020, y la información relacionada con los actos contractuales tanto al Contratista, como a la Interventoría; de igual manera, se solicitó a la Interventoría información relevante a la ejecución del contrato de concesión; información de la cual, se evidenció la siguiente situación:

2.1. Revisión y la evaluación del expediente del contrato de concesión No. 163 de 2015, suscrito por la Administración Municipal de Guamo - Tolima y la firma "MULTISERVICIOS EXPRESS S.A.S."

Contrato de Concesión	No. 163
Fecha:	18 de marzo de 2015
Contratista	**MULTISERVICIOS EXPRESS S.A.S.**
Identificación	NIT. 800.003.840-5
Representante Legal:	HENRY ALFREDO FLORÍAN DAZA C.C. 7.164.405 de Tunja
Plazo de Ejecución:	Veinticinco (25 años)
Valor:	Este contrato es de cuantía indeterminada. No obstante, solo para efectos fiscales se establecerá como cuantía fiscal del mismo, el monto del esquema financiero de la propuesta presentada por valor de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($2.136´711.063).**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- 313

09 DIC 2021

Objeto:	Entregar en concesión la operación del sistema de alumbrado público en el municipio del Guamo Tolima, por la cual el Concesionario por su cuenta y riesgo realizará la inversión que comprende: la expansión de la infraestructura propia del sistema, la Modernización, Reportecialización, la Reposición de Activos, La Instalación de los Equipos de Medición de Energía, Administración, Operación y Mantenimiento de la Infraestructura del Sistema de Alumbrado Público en las áreas urbana y Rural del Municipio
Garantías:	**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, pólizas No. 25-40-101021215 Y 2544-101081207: ➢ Cumplimiento: 10% del valor del contrato por el primer año de ejecución y un año y 4 meses más; renovándose cada año hasta el vencimiento del plazo de concesión ➢ Pago de Salarios, prestaciones indemnizaciones; 5% del valor de la operación, manteniendo para el primer año de contrato, establecido en la cláusula 2 del mismo; por el término de un año y tres años más, debiendo renovarse anualmente hasta el vencimiento del plazo de concesión. ➢ Calidad del Servicio: 10% del valor del contrato por el primer año de ejecución y un año y 4 meses más; renovándose cada año hasta el vencimiento del plazo de concesión ➢ Estabilidad civil extracontractual: 10% del valor del contrato por el primer año de ejecución y un año y 2 meses más; renovándose cada año hasta el vencimiento del plazo de concesión.
Acta de Inicio	15 julio de 2015
Interventor	Interventorías y Construcciones de Colombia S.A.S.
Supervisor	Secretario de Planeación Municipal

Del citado contrato, se extraen los criterios de cómo está compuesta la estructura de Ingresos y Egresos del sistema de Alumbrado Público en el municipio del Guamo, así:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

INGRESOS: Los ingresos se establecieron teniendo en cuenta:

Usuarios Residenciales	Se consultó en el SUI (Sistema Único de Información De Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El dato actualizado a sept. 2014 se actualizó con la tasa crecimiento Poblacional y se estimó a abril 2015.	La Facturación y Recaudo se realiza por intermedio de la Empresa Generadora de Energía del Tolima – ENERTOLIMA; ahora CELSIA, a través de la factura del servicio de Energía Eléctrica domiciliaria.
Usuarios Especiales	Se obtuvo de solicitud a la Secretaría de Hacienda Municipal	Establecidos en el Acuerdo del Concejo Municipal No. 006 del 6 dic de 2014.
Predial	Información de ingreso por Impuesto Predial de bienes urbanizables no urbanizados	Información suministrada por la Secretaría de Hacienda Municipal
Rendimientos Financieros	Se estima ingresos de los ingresos generados por el I.A.P	

EGRESOS: Inversión realizada por el Concesionario en la ejecución del contrato No. 163 de 2015. Teniendo en cuenta la metodología de la Resolución CREG 123 de 2011, se establecen los egresos de los siguientes componentes:

CSEE	Costo suministro Energía eléctrica con destino al servicio de A.P. (Vr. KW/h - tensión II.	
CINV	Costo máximo de la actividad de inversión del sistema de A.P.	Este Cálculo se realiza teniendo en cuenta los costos establecidos en las unidades constructivas UCAP, de los elementos que se instalaran en las actividades de inversión se especificó en los costos de inv. Inicial. (2.136´711,063)
	La inversión corresponde a 2.100 luminarias nuevas, más infraestructura propia del sistema, tales como redes eléctricas; postes, transformadores y sistema de medida.	
CAOM	Costo máximo de la actividad de Administración, Operación y Mantenimiento del SALP.	Este cálculo se realiza teniendo en cuenta todos los activos instalados por el inversionista, más los activos de propiedad del Municipio
	Este valor se incrementa mes a mes, debido a las expansiones que se realizan a partir del mes 13 al mes 300	

Ahora bien, para el manejo de los recursos del Impuesto de Alumbrado Público, se estableció constituir un Encargo Fiduciario, procedimiento que el CONSORCIO

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

09 DIC 2021

313

ALUMBRADO CARMEN DE APICALA realizó con HELM FIDUCIARIA S.A., a partir del día 16 de junio de 2015, cuyo objeto consiste en "que el CONSTITUYENTE entrega al FIDUCIARIO a título de Encargo Fiduciario, las sumas de dinero que se mencionan en el contrato, con la finalidad que dichos recursos sean administrados, invertidos por parte del FIDUCIARIO; igualmente, se atenderá las instrucciones de pago del Constituyente y la Interventoría, de acuerdo con el procedimiento que se indica en el contrato de Concesión No. 163 de 2015".

Así mismo; como se relacionó anteriormente, el ente de control en la vigencia 2018 realizó auditoria modalidad exprés al contrato de concesión relacionado, atendiendo la Denuncia 022 de 2017; en la cual se evaluó desde la suscripción del mismo (marzo de 2015 hasta el 30 de diciembre de 2017); por lo tanto, se tendrá en cuenta la información relacionada en el Informe Definitivo de esa auditoría, y se dará alcance hasta la vigencia de junio 30 de 2021; con el fin de evaluar cómo ha sido el comportamiento y evolución del citado contrato de Concesión, así:

Tabla 1: Inventario inicial Sistema Alumbrado Público – Guamo Tolima

DESCRIPCIÓN	UNID	CANT.
UCAR LUMINARIA SODIO 70 W	UNID	1.913
UCAP LUMINARIA SODIO 150 W	UNID	100
UCAP REFLECTORES MH 250W	UNID	27
UCAP LUMINARIA LED 40 W - DECORATIVA	UNID	30
UCAP LUMINARIA LED 40 W	UNID	20
UCAP LUMINARIA LED 70 W	UNID	10
UCAP SODIO LED 70 W	UNID	1.913
UCAP BOMBILLO SODIO 150 W	UNID	100
UCAP BOMBILLAS MH 250 W	UNID	27
UCAP TRANSFORMADOR 15KVA	UNID	1
UCAP POSTE CONCRETO 10 kgf x 10 MTS.	UNID	14
UCAP POSTE CONCRETO 1050 kgf x 12 MTS.	UNID	1
UCAP POSTE METÁLICO 12 MTS. CON BRAZO PARA LUMINARIA	UNID	60
UCAP TUBERIA PVC 2X2" EN ZONA DURA	ML	1.200
UCAP RED AEREA EXCLUSIVA PARA AP EN CONDUCTOR 2xAAC+1x4ACC5R	ML	420
UCAP RED EXCLUSIVA SUBTERRANEA CONDUCTOR 2x2 AL	ML	1.200
UCAP CAJA DE PASO (REGISTRO) 40X40 CMS	UNID	20
UCAP MEDIDOR DE ENERGIA	UNID	1

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Tabla 2: Inversión realizada por el Concesionario a diciembre 30 de 2015

DESCRIPCIÓN	CANTIDADES EJECUTADAS - INFORMES INTERVENTORIA Y SUPERVISION					
	ago-15	sep-15	oct-15	nov-15	dic-15	TOTAL
UCAR LUMINARIA SODIO 70 W	328	958	645	114		2.045
UCAP LUMINARIA SODIO 150 W						0
UCAP REFLECTORES MH 250W			9		21	30
UCAP LUMINARIA LED 40 W - DECORATIVA	10					10
UCAP LUMINARIA LED 40 W	18					18
UCAP LUMINARIA LED 70 W	328	958	645	114		2045
UCAP SODIO LED 70 W	12					12
UCAP BOMBILLO SODIO 150 W						0
UCAP BOMBILLAS MH 250 W			9			9
UCAP TRANSFORMADOR 15KVA						0
UCAP POSTE CONCRETO 10 kgf x 10 MTS.	1	3				4
UCAP POSTE CONCRETO 1050 kgf x 12 MTS.						0
UCAP POSTE METÁLICO 12 MTS. CON BRAZO PARA LUMINARIA						0
UCAP TUBERIA PVC 2X2" EN ZONA DURA	333,8					333,8
UCAP RED AEREA EXCLUSIVA PARA AP EN CONDUCTOR 2xAAC+1x4ACC5R	304	326,13				630,13
UCAP RED EXCLUSIVA SUBTERRANEA CONDUCTOR 2x2 AL	647,9					647,9
UCAP CAJA DE PASO (REGISTRO) 40X40 CMS	24					24
UCAP MEDIDOR DE ENERGIA						0

Tabla 3: Costo Inversión realizada por el Concesionario a diciembre 30 de 2015

ACTA RECIBO OBRA - INVERSIÓN INICIAL - MODERNIZACIÓN SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO (SALP)								
							CANT. EJECUTADAS	
ÍTEM	UCAP	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	VR. UNIT.	VR. TOTAL	CANT.	PARCIAL
1	UCAP 100	UCAP LUMINARIA SODIO 70 W	unid	1.913	725.727	1.388.315.751	2045	1.484.111.715
2	UCAP 101	UCAP LUMINARIA SODIO 150 W	unid	100	806.410	80.641.000		-
3	UCAP 114	UCAP REFLECTORES MH 250W	unid	27	746.597	20.158.119	30	22.397.910
4	UCAP 147	UCAP LUMINARIA LED 40W - DECORATIVA	unid	30	2.034.602	61.038.060	10	20.346.020
5	UCAP 148	UCAP LUMINARIA LED 40 W	unid	20	2.223.676	44.473.520	18	40.026.168
6	UCAP 149	UCAP LUMINARIA LED 70 W	unid	10	3.217.969	32.179.690	12	38.615.628
7	UCAP 149	UCAP SODIO LED 70 W	unid	1.913	79.099	151.316.387	2045	161.757.455
8	UCAP 11	UCAP BOMBILLO SODIO 150 W	unid	100	84.186	8.418.600		-
9	UCAP 100	UCAP BOMBILLAS MH 250 W	unid	27	106.517	2.875.959	30	3.195.510
10	UCAP 15	UCAP TRANSFORMADOR 15KVA	unid	1	6.008.303	6.008.303		-
11	UCAP 301	UCAP POSTE CONCRETO 10 kgf x 10 MTS.	unid	14	843.994	11.815.916	26	21.943.844
12	UCAP 304	UCAP POSTE CONCRETO 1050 kgf x 12 MTS.	unid	1	1.730.765	1.730.765		-
13	UCAP 308	UCAP POSTE METÁLICO 12 MTS. CON BRAZO PARA LUMINARIA	unid	60	2.642.786	158.567.160		-
14	UCAP 407	UCAP TUBERIA PVC 2X2" EN	ml	1.200	108.348	130.017.456	384,2	41.627.255

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

		ZONA DURA						
15	UCAP 504	UCAP RED AEREA EXCLUSIVA PARA AP EN CONDUCTOR 2xAAC+1x4ACC5R	ml	420	24.756	10.397.520	841,13	20.823.098
16	UCAP 505	UCAP RED EXCLUSIVA SUBTERRANEA CONDUCTOR 2x2	ml	1.200	15.717	18.860.400	1120,8	17.615.614
17	UCAP 700	UCAP CAJA DE PASO (REGISTRO) 40X40 CMS	unid	20	473.801	9.476.020	46	21.794.846
18	UCAP 600	UCAP MEDIDOR DE ENERGIA	unid	1	420.437	420.437		-
	SUB TOTAL					**2.136.711.063**		**1.894.255.063**

ITEMS NO PREVISTOS INICIALMENTE - PROCESO DE MODERNIZACIÓN							**CANT. EJECUTADAS**	
ÍTEM	**UCAP**	**DESCRIPCIÓN**	**UNID**	**CANT.**	**VR. UNIT.**	**VR. PARCIAL**	**CANT.**	**VR. PARCIAL**
1	NUEVO	LUMINARIA LED 49 W	UNID		2.825.000	-	51	144.075.000
2	NUEVO	TUBERIA PVC 2X2 EN ZONA BLANDA	ML		35.000	-	736,6	25.781.000
3	NUEVO	POSTE METALICO GALVANIZADO 4,5 MTS.	UNID		2.250.000	-	10	22.500.000
4	NUEVO	POSTE METALICO GALVANIZADO 7,0 MTS X 4" BRAZO SENCILLO	UNID		2.650.000	-	6	15.900.000
5	NUEVO	POSTE METALICO GALVANIZADO 7,0 MTS X 4" BRAZO DOBLE	UNID		2.850.000	-	12	34.200.000
	SUB TOTAL					-		**242.456.000**
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN						**2.136.711.063**		**2.136.711.063**
VALOR TOTAL FINAL EJECUTADO (ACTA FINAL DE OBRA - INVERSIÓN INICIAL) - DIC. 30 – 2015								**2.136.711.063**

Antes de evaluar la ejecución del contrato de Concesión, el ente de control evaluó el Estudio Técnico presentado por el municipio del Guamo en noviembre de 2014; estudio del cual se extrae apartes de la información relacionada en el mismo, la cual fue necesaria para la implementación y suscripción del contrato de Concesión de Alumbrado Público; así como también, se evaluó el acta de recibo de Obra – Inversión Inicial, comparada con el acta de inversión final (Dic. 2015), información que se resume en la siguiente tabla:

Tabla No. 4: Comparativo inversión inicial

Fuente lumínica	Tipo de Luminaria	Potencia (W)	Estudio 2014 existentes	Estudio 2014 Inversión	Acta Final Inversión (Dic. 2015)
SODIO ALTA PRESIÓN	Luminaria	70	1.233	1.913	2.045
	Luminaria	150	264	100	-
	Luminaria	250	62	-	-
	Reflector	400	3	-	-
	Reflector		-	-	-
MERCURIO	Luminaria	125	299	-	-
	Luminaria	250	22	-	-
	Luminaria	400	1	-	-
	Luminaria	500	5	-	-
	Luminaria	1000	2	-	-
	Reflector	250	-	27	30

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

31

	Reflector	1500	1	-	-
INCANDESCENTE	Luminaria	25	3	-	-
	Luminaria	60	77	-	-
	Luminaria	100	21	-	-
	Luminaria	200	16	-	-
MIXTO	Luminaria	125	6	-	-
	Reflector	1000	4	-	-
HALOGENO	Reflector	150	1	-	-
	Reflector	400	3	-	-
	Reflector	1000	3	-	-
LED	Luminaria Decorativa	40	-	-	10
	Luminaria	40	-	30	18
	Luminaria	49	-	-	51
	Luminaria	70	-	20	12
	Luminaria	100	-	10	-
TOTAL			**2.026**	**2.100**	**2.166**

Fuente: Estudio Técnico de 2014 y Acta de recibo de Obra de Inversión Inicial

Como se puede observar, en el estudio técnico de noviembre de 2014, este Arrojó que, "*la infraestructura propia del Municipio del Guamo tenia instaladas 2.026 luminarias* (Pág. 13) *y se encontraban en un estado obsoleto y en malas condiciones de operación, además de no cumplir con las exigencias del RETILAP* (Pág. 14), *conllevando a múltiples falencias operativas y altos consumos de energía, concluyendo que el Municipio del Guamo no contaba con una infraestructura operativa adecuada y con un nivel de operación del 60% del sistema de alumbrado público* (Pág. 16). *Estableciendo que el proceso de* ***INVERSIÓN INICIAL*** *incluía las siguientes actividades* (Pág. 33)*:* ***a)*** *Modernización o Repotenciación,* ***b)*** *Redimensionamiento o Reposición,* ***c)*** *Ampliación y* ***c)*** *Expansión. También relacionó las siguientes características técnicas para el Sistema de alumbrado del Municipio del Guamo:*

a) *Tiempo estimado para realizar el proceso de inversión inicial, 12 meses El universo de las luminarias después de ejecutar las actividades de modernización, reposición y expansión inicial, son 2.100 luminarias (actualmente existen 2.026 luminarias).* (Pág. 29)
b) *Las inversiones en el sistema de alumbrado público del Guamo, el número de luminarias se incrementará de 2.026 que existen actualmente (incluye fuente lumínica de sodio, mercurio, incandescente y metal halide), a 2.100 luminarias de sodio alta presión, LED, metal halide.* (Pág.32).
c) *Nivel de operación del Sistema de Alumbrado Público mínima del 90%.* (Pág. 32).
d) ***Modernización o Repotenciación****: Cambio de luminarias de fuente lumínica de mercurio, incandescentes, por luminarias en sodio.* (Pág. 33).
e) ***Redimensionamiento o Reposición****: reemplazar luminarias de sodio que se encuentran instaladas actualmente y que se encuentran en mal estado. (Pág. 33).*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

09 DIC 2021

f) ***Ampliación**: Actualmente en los sectores donde hay infraestructura de distribución de energía hay luminarias, por lo cual como inversión inicial no es necesario realizar una actividad de ampliación. (Pág.33).*
g) ***Expansión**: Construcción de activos exclusivos de alumbrado público, lo cual consiste en la instalación de postes, luminarias, redes aéreas o subterráneas, transformadores, los cuales se deben realizar de acuerdo a diseños y programas anuales contemplados por el operador o la administración municipal. Inicialmente se identificó instalar 14 luminarias de sodio 70 W sodio, 30 luminarias LED 40 W, 20 luminarias LED 70 W y 100 luminarias LED 100 W. (Pág.33).*
h) *Por decisión del Municipio los sitios especiales se pueden establecer como los parques, por lo cual se exige que de las inversiones se contemple iluminación con LED. (Pág. 34).*
i) ***Instalación de equipos de medición**: Para las nuevas construcciones de redes exclusivas para el sistema de alumbrad público, deben contar con equipos de medición y **para los sistemas de alumbrado público que utilizan la infraestructura del operador de red, esta obligación es opcional**. (Pág.34).*
j) *Valor estimado de la inversión inicial de $ 2.232.446.095. (Pág. 35).*

***INVERSIÓN INICIAL** (modernización, reposición y expansión inicial), se calcula con base en las **UCAP** (unidades constructivas de alumbrado público), las cuales se estructuraron de acuerdo con el anexo de la resolución CREG 123 de 2011 y contenidas en el **Anexo 2. Estructuración de UCAP,** (*Pág. 58 hasta 81*) (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, verificando el **"ACTA DE RECIBO DE OBRA - INVERSION INICIAL - MODERNIZACION SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO (SALP)**, de fecha de 29 de diciembre de 2015", la cual tiene como componentes cantidades de obra ejecutada, valor total ejecutado, informe, inventarió de infraestructura instalada, especificaciones técnicas, certificación de materiales, diseños de iluminación, registro fotográfico, etc., en donde las actividades ejecutadas fueron aprobadas y supervisadas por la interventoría delegada y recibidas a satisfacción por el Municipio y la interventoría, evidenciando que:

a) Que el objeto del contrato de concesión se llevó a cabo bajo el proceso de **INVERSIÓN INICIAL** (modernización, reposición y expansión inicial), en un tiempo total de ejecución de 5 meses y medio, como se evidencia en el Anexo No.1: informe acta de recibo de obra – Inversión inicial – modernización Sistema de Alumbrado Público (SALP).

DESCRIPCION	CTD	UND
PLAZO EN TIEMPO INVERSION INICIAL	12	MESES
TOTAL LUMINARIAS PROPUESTA INVERSION INICIAL	2.100	UND
TIEMPO DE EJECUCION INVERSION INICIAL	5,5	MESES
TOTAL LUMINARIAS INSTALADAS - DICIEMBRE 29 DE 2015	2.166	%
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN EN TIEMPO INVERSION INICIAL	45,8%	%
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	100,0%	%

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

b) Que bajo el proceso de Inversión Inicial se ejecutó con un total de 2.166 luminarias instaladas, discriminadas de la siguiente forma, **a)** 2.045 luminarias sodio 70W, **b)** 30 reflector MH 250W, **c)** 10 luminaria LED 40W – decorativa, **d)** 18 luminaria LED 40W, e) 12 luminaria LED 70W y **f)** 51 luminaria LED 40W, instalando 66 luminarias adicionales a las previstas inicialmente en el estudio técnico de noviembre de 2014, como se evidencia en el **Anexo No. 2**: Inventario de infraestructura instalada – Inversión Inicial.

c) Se instalaron no solamente bombillos de sodio, sino que se instalaron 2.045 luminarias de sodio de 70W e igual número de bombilla sodio 70W, como estaba contemplado inicialmente en el estudio técnico de noviembre de 2014, y establecido en el objeto del contrato de concesión bajo el proceso de Inversión Inicial (modernización, reposición y expansión inicial), ya que la modernización inicial siempre contemplo luminarias de sodio alta presión, LED, metal halide, como se evidencia en el Anexo No. 3: Especificaciones técnicas y certificación de materiales.

d) Que mediante el ***"ACTA COMITÉ TÉCNICO DE OBRA No. 001: CONTRATO DE CONCESIÓN No. D.A.M 163 – 2015, Alumbrado Público Municipio de Guamo – Tolima", Objeto: Inicio de actividades del proceso de modernización del Sistema de Alumbrado Público, cronograma de actividades, revisar y aprobar los ítem no previstos inicialmente – proceso de modernización (UCAP), bajo las siguientes consideraciones":*** fechada del 11 de agosto de 2015, se pusieron en consideración el punto c*) En compañía del ARQ. JUAN JOSE VARGAS en calidad de supervisor, el ingeniero CARLOS ANDRÉS ARELLANO BELTRÁN en calidad de interventor y el concesionario MULTISERVICIOS EXPRESS S.A.S, realizaron recorridos diurnos y nocturnos para determinar el replanteo de las inversiones iniciales, en estos recorridos se planteó la modernización del parque principal y la avenida libertadores, por luminarias LED, ya que es importante lograr una excelente iluminación de vanguardia, además una buena iluminación también influencia la sensación de seguridad y el nivel real de seguridad.* La cual fue revisada y aprobada por el Municipio, interventoría y concesionario.

e) En el **"Acta de recibo de obra - Inversión inicial - Modernización sistema de Alumbrado Público (SALP)**, de fecha de 29 de diciembre de 2015", **Anexo No.**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

09 DIC 2021

4, se evidencia soportes de las obras ejecutadas por el concesionario como son la avenida libertador y el parque principal del Municipio del Guamo: a) diseños de iluminación, b) acta de cantidades de obra, c) perfiles viales del Municipio. Cabe resaltar que cumple con lo señalado en el estudio técnico de noviembre de 2014 *"Por decisión del Municipio los sitios especiales se pueden establecer como los parques, por lo cual se exige que de las inversiones se contemple iluminación con LED"*, siendo instaladas en la avenida libertador 51 luminarias Led de 49W y en el parque principal 10 luminarias Led de 40W – decorativa, 18 luminarias Led de 40W y 12 luminarias Led de 70W. los cambios realizados tanto en especificaciones técnicas de los componentes y de sus cantidades se debieron al resultado de los diseños de iluminación.

f) El estudio técnico de noviembre de 2014, estableció que: "***a)*** *Instalación de equipos de medición: Para las nuevas construcciones de redes exclusivas para el sistema de alumbrado público, deben contar con equipos de medición, y para los sistemas de alumbrado público que utilizan la infraestructura del operador de red, esta obligación es opcional,* ***b)*** *Proceso de Ampliación: Actualmente en los sectores donde hay infraestructura de distribución de energía hay luminarias, motivo por el cual como inversión inicial no es necesario realizar una actividad de ampliación".*

De la misma manera, la comisión de auditoría verificó los acuerdos municipales que regulan el impuesto de alumbrado Público en el municipio del Guamo; observando la exposición de motivos y los proyectos de acuerdo que fueron socializados en las respectivas sesiones del Concejo Municipal para su aprobación, evidenciando la siguiente situación:

a) **Acuerdo No. 006 del 3 de diciembre de 2014;** *"Por medio del cual se regula el Impuesto de Alumbrado Público en el municipio del Guamo - Tolima y se dictan otras disposiciones";* acuerdo que se soporta en el estudio técnico de noviembre de 2014 del cual se extracta entre otros temas los siguientes:

[...]

Capitulo I. MARCO JURIDICO Y DEFINICIONES PRONCIPALES DEL SALP
[...]

2. MARCO JURÍDICO

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

313

"El Alumbrado Público como servicio, tiene sus antecedentes legislativos en la Ley 97 del 24 de noviembre de 1.913, por el cual facultó al Concejo Municipal de Guamo, para crear libremente el impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público. Con la Ley 84 del 30 de noviembre de 1.915, que extendió la atribución otorgada al Concejo de Santafé de Bogotá, a los demás Concejos Municipales del país.

Además, los Decretos y Leyes que se relacionan con el servicio de alumbrado público; así:

- *Decretos reglamentarios, en especial Decreto No. 2424 del 18 de julio del 2006.*
- *Ley 136 de 1994 establece en el numeral 1, artículo 3 que le corresponde al municipio prestar los servicios públicos que determine la Ley.*
- *En la Constitución política del 1991; se estableció que los municipios y distritos deben prestar los servicios que determine la Ley, ejerciendo su autonomía territorial en concordancia con la definición de Estado Social de Derecho y el fin esencial del Estado de servir a la comunidad (artículos 1, 2, 311, 356 y 365), con la debida sujeción a las disposiciones legales vigentes.*
- *Ley 697 de 2001, propende fomentar el Uso Racional y Eficiente de la energía URE, en todos los aspectos de la economía nacional.*
- *Ley 1150 de 2007. En el artículo 29 estableció los elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público*
- *La **Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG"**, por medio de las facultades emanadas en las Leyes 142 y 143 de 1994 y los decretos 1524 y 2253 de 1994, ha expedido las siguientes resoluciones referentes al tema de alumbrado público, las cuales se mantienen vigentes:*

- *Resolución 070 de 1998. "Por la cual se establece el Reglamento de Distribución de energía eléctrica, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional" Capitulo 8; Resolución 101 de 2001. "Por medio de la cual se aclaran las normas técnicas aplicables al Alumbrado Público establecidas en el capítulo 8 del anexo general de la Resolución CREG-070 de 1998"; Resolución 097 de 2.008. "Por la cual se aprueban los principios generales y la metodología para el establecimiento de los cargos por uso de los sistemas de transmisión regional y distribución local", Resolución 122 de 2.011. Por la cual se regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación del servicio de alumbrado público, **Resolución 123 de 2.011.** "Por la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público", Resolución 005 de 2012. "Por la cual se modifica la Resolución CREG 122 de 2011 mediante la cual se regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, del impuesto creado por la Ley 97 de 1913*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

y 84 de 1925, con destino a la financiación del servicio de alumbrado público, Resolución 114 de 2012. "Por la cual se modifica la Resolución CREG 123 de 2011", Conceptos CREG".

b) **Acuerdo No. 005 del 04 septiembre de 2018**; *"por medio del cual se determinan los Agentes Recaudadores del impuesto de alumbrado público en el municipio del Guamo Tolima.*

c) **Acuerdo No. 008 del 10 diciembre de 2018**; *"por medio del cual se adopta el estatuto de rentas, procedimientos y régimen sancionatorio para el municipio de el Guamo Tolima". Capitulo XIV – Impuesto de Alumbrado Público,* Está basado en el *"ESTUDIO DETERMINACIÓN DE COSTOS ALUMBRADO PÚBLICO, de octubre de 2018, realizado en cumplimiento del Decreto 943 de 2018"; la Ley 1819 de 2016.* Del cual se extrae las siguientes consideraciones*: "**a)** El propósito del presente estudio es dar cumplimiento integral a la directriz impartida en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, en relación con la determinación del valor del impuesto a recaudar, y la elaboración de un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, que incluya el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio, **b)** En este sentido, se deben aplicar las directrices introducidas por el Decreto 943 de 2018 relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público, y los artículos 5°, 9° y 10° en lo relacionado al estudio técnico de referencia, a los criterios de determinación del impuesto y su respectiva metodología, **c)** Lo anterior, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, el cual delego a la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, mediante resolución 41066 del 22 de octubre de 2018. Actualmente está vigente la metodología contenida en la Resolución, **d)** Según indica el parágrafo del artículo 10 del Decreto 943 de 2018 "mientras el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que para estos efectos sea delegada, no establezca la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, se seguirá aplicando la metodología establecida en la Resolución CREG 123 de 2011 y todas aquellas Resoluciones que la modifiquen, adicionen o complementen que para los efectos se entienden vigentes.", **e)** Ahora bien, después de realizar el proyecto de determinación de los costos de la prestación del servicio de alumbrado público, acto seguido se establece la tarifa del impuesto de alumbrado público a cargo de los contribuyentes en el Municipio, velando que el mismo sea conforme a las normas vigentes y que no se genere un exceso en su cobro, **f)** De este modo se propenderá por asegurar la adecuada prestación del alumbrado púbico en el Municipio en términos de modernización, desarrollo, innovación, eficiencia, calidad, cobertura, garantías, oportunidad, proporcionalidad, y costos adecuados del servicio".*

d) **Acuerdo No. 005 del 5 de junio de 2019**; *"Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 008 de 2018".* Mediante el cual se realizó la exclusión de

algunos sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público y adiciono una actividad económica especial en su articulado, *El municipio del Guamo no presento ningún soporte, como el Estudio Técnico de Referencia para desarrollar este cambio sustancial al flujo financiero del Sistema de Alumbrado Público.*

e) ***Acuerdo No. 007 del 3 de junio de 2020;*** *"Por medio del cual se modifica parcialmente el acuerdo No 008 de 2018 y el acuerdo No 016 de 2019 - estatuto de rentas del municipio de el Guamo Tolima". en* el cual, se realizó nuevas exoneraciones y exenciones a sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público en su articulado; *sin presentar ningún soporte, como el estudio técnico de referencia para desarrollar este cambio sustancial al flujo financiero del Sistema de Alumbrado Público.*

f) **LEY 1819 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016**, "A*rtículo 351.* ***Límite del Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público.*** *En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio".*

g) **DECRETO 943 DEL 30 DE MAYO DE 2018,** emitido por el Ministerio de Minas y Energía en su *"Artículo 2.2.3.6.1.3. Estudio Técnico de Referencia. "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, los municipios y distritos deberán realizar, dentro de un plazo razonable, un estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, que deberá mantenerse público en la página web del ente territorial y contendrá como mínimo lo siguiente:* ***literal c)*** *Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del presente Decreto".*

Una vez verificado los Acuerdos municipales; el ente de control solicitó a la Administración municipal de Guamo, la relación de Contribuyentes Especiales del municipio, con el fin de evidenciar quienes tienen la obligación de tributar frente al Impuesto de Alumbrado Público; relación que fue allegada mediante oficio No. 5551 del 1 de septiembre de 2021, donde informa lo siguiente:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

09 DIC 2021

- 313

[...]

"Me permito manifestar que según las actividades económicas especiales de los cuales son sujetos pasivos establecidos en los acuerdos 006 2014 y 008 de 2018, son los siguientes:

NOMBRE	***NIT***	***ACTIVIDAD***
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	*830.122.566-1*	*Torres antenas telefonía, internet, voz y datos*
AGREGADOS NACIONALES S.A.S	*900.263.715-*	*Títulos mineros y trituradoras*
ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P	*891.101.577-4*	*Distribuidores de gas*
GRUPO SINAI ARENAS DEL TOLIMA S.A.S	*900.568.591-4*	*Títulos mineros y trituradoras*
AUTOVIA NEIVA - GIRARDOT	*900.903.279-*	*Concesiones viales*
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	*800.037.800-8*	*Entidades financieras bancarias*
BANCO DE BOGOTÁ	*860.002.964-4*	*Entidades financieras bancarias*
BANCOLOMBIA	*890.903.938-8*	*Entidades financieras bancarias*
COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P	*830.114.921-1*	*Torres antenas telefonía, internet, voz y datos*
COMUNICACIÓN CELULAR S A COMCEL S A	*800.153.993-7*	*Torres antenas telefonía, internet, voz y datos*
ECOPETROL S.A	*899.999.068-1*	*Petroleras, oleoductos y poliductos*
SABOGAL ZAMORA Y CIA S.EN.C	*800.214.873-4*	*Distribuidores comerciales de combustible*
ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ GUAMO	*65.760.014-*	*Distribuidores comerciales de combustible*
GRUPO SINAI - ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN CAYETANO	*900.568.591-4*	*Distribuidores comerciales de combustible*
OPERACIONES Y SERVICIOS DE COMBUSTIBLES S.A.S (MASSER)	*900.49S.889-0*	*Distribuidores comerciales de combustible*
ESTACIÓN DE SERVICIO SERVIGUAMO	*51.9S7.842-*	*Distribuidores comerciales de combustible*
GNE EDS LOS BOHIOS	*900.072.847-4*	*Distribuidores comerciales de combustible*
HOCOL S.A	*860.072.134*	*Petroleras, oleoductos y Poliductos*
TRANSPORTES DE GAS INTERNAL (TGT)	*900.134.459-7*	*Transporte de Gas*
USOGUAMO	*800.247.220-7*	*Distritos de riego*

***Proyecto**. Lina Marcela Rodríguez/Profesional Universitaria*

"Me permito indicar que los siguientes contribuyentes si bien cumplen con la actividad económica establecida en los acuerdos anteriormente mencionados, no son sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público del municipio como se indica a continuación:

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.
COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.
COMUNICACIONES CELULAR S.A.- COMCEL S.A.

El Honorable Concejo Municipal bajo sus facultades en Régimen Tributario en relación al impuesto citado, y el cual a la fecha se encuentra vigente gozando de la presunción de legalidad; no obstante, cabe resaltar que el mismo es ilegitimo por encontrarse en contrario a lo estatuido por la

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Ley 1819 de 2016 ya que se exige que el hecho generador del impuesto de alumbrado público debe ir en relación con el beneficio por la prestación del servicio.

Ahora bien, no se muestra prueba alguna que se dirija a demostrar ciertamente el beneficio directo e indirecto por parte de las empresas de comunicación celular, como tampoco se encuentra verificada con exactitud la ubicación y existencia puntual de las antenas de telecomunicaciones, que aunque las hubiesen no serían suficientes para configurar la imposición del impuesto de alumbrado público, en la medida que extralimita la norma en mención, pues al tratarse de empresas que tienen activos en el territorio del municipio para desarrollar una actividad económica, el municipio debe acreditar la existencia del establecimiento en físico o residencia dentro de la jurisdicción y con ello la calidad de sujeto pasivo del impuesto sobre el cual recae el alumbrado público.

Cabe resaltar y se hace claridad que el impuesto de alumbrado público en el Municipio del Guamo, se encuentra en correcta aplicación del Acuerdo número 006 de 2014 y 008 de 2018, a su vez poseen soporte legal en las leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, los cuales se encuentran ratificados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en distintos pronunciamientos.

HOCOL S.A
ECOPETROL
TRANSPORTES DE GAS INTERNACIONAL (TGI)
GRUPO SINAI ARENAS DEL TOLIMA S.A.S

El honorable Concejo Municipal bajo sus facultades en régimen tributario en relación al impuesto citado, y el cual a la fecha se encuentra vigente gozando de la presunción de legalidad; no obstante, cabe resaltar que el mismo es ilegitimo por encontrarse en contrario a lo estatuido por la Ley 1819 de 2016 ya que se exige que el hecho generador del impuesto de alumbrado público debe ir en relación con el beneficio por la prestación del servicio.

Así mismo en la sentencia del 11 de marzo de 2010, decidió que:

"Para la Sala, es razonable que todo usuario potencial del servicio de alumbrado público sea sujeto del impuesto. Y, es usuario potencial todo sujeto que forma parte de una colectividad que reside en determinada jurisdicción territorial. No se requiere que el usuario reciba permanentemente el servicio, porque el servicio de alumbrado público, en general, es un servicio en constante procesa de expansión. El hecho de que potencialmente la colectividad pueda beneficiarse del mismo, justifica que ningún miembro quede excluido de la calidad de sujeto pasivo.

El aspecto espacial del hecho generador esto determinado por la jurisdicción del municipio donde se presta el servicio a la colectividad residente, porque los demás serían receptores ocasionales.

También en la misma sentencia del 11 de marzo de 2010 expediente No. 16667, decidió que:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

09 DIC 2021

"La Sala ha condicionado la legalidad de las normas que imponen la calidad de sujeto pasivo a las empresas dedicadas a lo exploración, explotación y transporte de recursos no renovables, a las siguientes premisas:

Que sean usuarios potenciales del servicio en tanto hagan parte de lo colectividad que reside en el municipio que administra el tributo. Es decir, que tengan establecimiento en esa jurisdicción municipal.

Que, por tal motivo, resulten beneficiadas directa o indirectamente, de forma transitoria o permanente con el servicia de alumbrado público.

Por otro lado, en la sentencia del 26 de febrero de 2015, C.P. Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, expediente No. 19042, se argumentó lo siguiente:

Con fundamento en esa posición jurisprudencial, la Sala negó la nulidad del artículo 6 del Acuerdo No. 8 de 2009, que regula la calidad de sujeto pasivo para el impuesto y períodos aquí discutido, precisando que las empresas que explotan o exploran recursos naturales pueden ser sujetos pasivos del tributo siempre que tengan establecimiento en el municipio que administra el tributo." (Negrilla y Subraya la Sala)

En sentencia del 21 de marzo de 2018, Consejera Ponente: STELLA JEANNETTE CARVAJAL, Expediente No. 23342, la sala reitera su jurisprudencia así:

" En consecuencia, conforme con el reiterado criterio de la sala, la imposición del gravamen está condicionada o que las empresas dedicadas a la exploración, explotación y transporte de recursos no renovables cuenten con establecimiento dentro de la jurisdicción del municipio demandado, pues solo así pueden ser considerados usuarios potenciales del servicio de alumbrado público, pues de lo contrario no hacen parte de la colectividad que reside en el municipio".

De manera que, luego de ver el sentido del fallo citado la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa en precisar que las empresas que explotan o exploran recursos naturales pueden ser sujetos pasivos del tributo, siempre que tengan establecimiento en el municipio que administra el tributo y la norma descrita anteriormente, nos lleva forzosamente a concluir que aquellos sujetos que no tengan residencia y/o domicilio en el Municipio respectivo, son considerados sujetos receptores ocasionales y en consecuencia no ostentan la calidad de sujeto pasivo del impuesto en mención, teniendo en cuenta que la norma establece como requisito esencial de la sujeción pasiva que tengan carácter de usuario del servicio de alumbrado público del servicio de energía eléctrica y que tengan el disfrute efectivo o potencial de alumbrado público", calidad que en ningún caso ostentan dado que no cuentan con establecimientos dentro de la jurisdicción del municipio para que puedan ser considerados usuarios potenciales del servicio de alumbrado público.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

313

Cabe resaltar y se hace claridad que el impuesto de alumbrado público en el Municipio del Guamo, se encuentra en correcta aplicación del Acuerdo número 006 de 2014 y 008 de 2018, a su vez poseen soporte legal en las leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, los cuales se encuentran ratificados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en distintos pronunciamientos.

De igual manera, el equipo auditor analizó la proyección realizada y allegada por la Interventoría, para el recaudo del impuesto a los Contribuyentes Especiales, de la cual se extracta la siguiente información:

ENCARGO FIDUCIARIO - REACUDO CONTRIBUYENTES ESPECIALES DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

FECHA DE CORTE DESDE JUNIO DE 2015 HASTA JULIO DE 2021

MOVIMIENTO	ACTIVIDAD	CONTRIBUYENTE	NIT No.	TOTAL INGRESO E.F	ACUERDO No006 2014	ACUERDO No008 2018	TOTAL RECAUDO I.A.P
INGRESOS	EMPRESA ENERGIA	EMPRESA ENERGETICA DEL TOLIMA	809.011.444-9	850.845.906	433.982.802	416.863.104	850.845.906
INGRESOS	EMPRESA ENERGIA	CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P	809.011.444-9	2.940.696.393	-	2.940.696.393	2.940.696.393
INGRESOS	SIN IDENTIFICAR	ALCALDIA GUAMO	890.702.015-2	61.499.219	49.739.198	11.760.021	61.499.219
INGRESOS	ESPECIAL TORRES O ANTENAS	COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P	830.114.921-1	229.466.036	152.934.051	76.531.985	229.466.036
INGRESOS	ESPECIAL TORRES O ANTENAS	COMUNICACIÓN CELULAR S A COMCEL S A	800.153.993-7	275.669.090	148.163.770	52.458.320	200.622.090
INGRESOS	ESPECIAL TORRES O ANTENAS	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	830.122.566-1	-	-	-	-
INGRESOS	ESPECIAL CONCESION VIAL	CSS CONSTRUCTURES S.A	832.006.599-5	-	-	-	-
INGRESOS	ESPECIAL CONCESION VIAL	AUTOVIA NEIVA - GIRARDOT S.A.S	900.903.279-8	467.606.280	218.128.080	249.478.200	467.606.280
INGRESOS	ESPECIAL ENTIDAD BANCARIA	BANCO DE BOGOTÁ	860.002.964-4	25.011.143	22.526.795	2.484.348	25.011.143
INGRESOS	ESPECIAL ENTIDAD BANCARIA	BANCO DE COLOMBIA	890.903.938-8	46.563.108	34.141.368	12.421.740	46.563.108
INGRESOS	ESPECIAL ENTIDAD BANCARIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	800.037.800-8	37.373.940	21.916.182	15.457.758	37.373.940
INGRESOS	ESPECIAL E.D.S	E.D.S GNE GULF LOS BOHIOS	900.072.847-4	35.778.820	17.116.593	5.599.227	22.715.820
INGRESOS	ESPECIAL E.D.S	E.D.S JPMC COMERCIALIZADORA S.A.S	900.489.024-0	390.621	390.621	-	390.621
INGRESOS	ESPECIAL E.D.S	E.D.S SABOGAL ZAMORA Y CIA S.en.C	800.214.873-4	12.103.682	8.544.882	3.558.800	12.103.682
INGRESOS	ESPECIAL E.D.S	E.D.S SAN CAYETANO - GRUPO SINAI	900.568.591-4	13.621.050	13.621.050	-	13.621.050
INGRESOS	ESPECIAL E.D.S	E.D.S VILLALINDA (MASSER S.A.S)	900.491.889-0	781.242	781.242	-	781.242
INGRESOS	ESPECIAL DISTRIBUIDOR DE GAS	ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P	891.101.577-4	80.346.926	34.734.296	45.612.630	80.346.926
INGRESOS	ESPECIALES PLANTA AGREGADOS	AGREGADOS NACIONALES S.A.S	900.263.715-0	113.359.950	-	113.359.950	113.359.950
INGRESOS	SIN IDENTIFICAR	ENCARGO FIDUCIARIO		1.976.537	-	1.976.537	1.976.537
	TOTAL INGRESOS ENCARGO FIDUCIARIO			**5.193.089.943**	**1.156.720.930**	**3.948.259.013**	**5.104.979.943**
DEVOLUCIONES				88.110.000			
	TOTAL INGRESOS RECAUDO IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO			**5.104.979.943**			

Información que consolidó el total del impuesto causado por cada uno de los Contribuyentes Especiales, logrando determinar los recursos pendientes por recaudar, como lo evidencia a continuación la interventoría:

ACTIVIDAD	CONTRIBUYENTE	NIT No.	IMPUESTO CAUSADO	TOTAL INGRESO E.F	PENDIENTE POR RECAUDAR
EMPRESA ENERGIA	ENERTOLIMA	809.011.444-9		850.845.906	
EMPRESA ENERGIA	CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P	809.011.444-9		2.940.696.393	
SIN IDENTIFICAR	ALCALDIA GUAMO	890.702.015-2		61.499.219	
ESPECIAL TORRES O ANTENAS	COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P	830.114.921-1	305.319.330	229.466.036	75.853.294
ESPECIAL TORRES O ANTENAS	COMUNICACIÓN CELULAR S A COMCEL S A	800.153.993-7	305.319.330	275.669.090	29.650.240
ESPECIAL TORRES O ANTENAS	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	830.122.566-1	305.319.330	-	305.319.330
ESPECIAL CONCESION VIAL	CSS CONSTRUCTURES S.A	832.006.599-5	77.322.000	-	77.322.000

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

313

09 DIC 2021

ESPECIAL CONCESION VIAL	AUTOVIA NEIVA - GIRARDOT S.A.S	900.903.279-8	494.247.600	467.606.280	26.641.320
ESPECIAL ENTIDAD BANCARIA	BANCO DE BOGOTÁ	860.002.964-4	114.725.286	25.011.143	89.714.143
ESPECIAL ENTIDAD BANCARIA	BANCO DE COLOMBIA	890.903.938-8	114.725.286	46.563.108	68.162.178
ESPECIAL ENTIDAD BANCARIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	800.037.800-8	114.725.286	37.373.940	77.351.346
ESPECIAL E.D.S	E.D.S GNE GULF LOS BOHIOS	900.072.847-4	30.531.933	35.778.820	- 5.246.887
ESPECIAL E.D.S	E.D.S JPMC COMERCIALIZAD. S.A.S	900.489.024-0	30.531.933	390.621	30.141.312
ESPECIAL E.D.S	E.D.S Sabogal Zamora Y Cía. S.en.C	800.214.873-4	30.531.933	12.103.682	18.428.251
ESPECIAL E.D.S	E.D.S San Cayetano - Grupo SINAI	900.568.591-4	30.531.933	13.621.050	16.910.883
ESPECIAL E.D.S	E.D.S VILLALINDA (MASSER S.A.S)	900.491.889-0	30.531.933	781.242	29.750.691
ESPECIAL DISTRIBUID. DE GAS	ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P	891.101.577-4	114.725.286	80.346.926	34.378.360
ESPEC. PLANTA AGREGADOS	AGREGADOS NACIONALES S.A.S	900.263.715-0	305.319.330	113.359.950	191.959.380
SIN IDENTIFICAR	ENCARGO FIDUCIARIO			1.976.537	
TOTAL INGRESOS ENCARGO FIDUCIARIO				**5.193.089.943**	
DEVOLUCIONES				88.110.000	
TOTAL INGRESOS RECAUDO IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO				**5.104.979.943**	
			PENDIENTE POR RECAUDAR		**1.066.335.841**

Una vez analizada la información anterior, se realizó una proyección de los valores a pagar por parte de los contribuyentes Especiales con base en lo aprobado y ordenado en los Acuerdos Municipales que tienen relación con el I.A.P. y que no aparecen relacionados en la información reportada por la interventoría en el punto "***2.8 Valores consolidados transferidos al encargo fiduciario***", pero que si fueron reportados por la administración municipal a través de oficio No. 5551 del 1 septiembre de 2021, obteniendo la siguiente información:

ACUERDO 006 DE 2014 (03 DIC 2014) - CONTIBUYENTES ESPECIALES			**TARIFA I.A.P**	**AÑO 2015**	**AÑO 2016**	**AÑO 2017**	**AÑO 2018**	**RECAUDO I.A.P**
ITEM	**CONTRIBUYENTE**	**NIT No.**	**S.M.M.L.V**	**$ 644.350**	**$ 689.454**	**$ 737.717**	**$ 781.242**	**PROYECCION**
1	E.D.S SERVIGUAMO	51.957.842	0,5	3.866.100	4.136.724	4.426.302	4.687.452	17.116.578
2	E.D.S AUTOMOTRIZ GUAMO	65.760.014	0,5	3.866.100	4.136.724	4.426.302	4.687.452	17.116.578
3	TRANSPORTES DE GAS INTERNACIONAL	900.134.459-7	5	38.661.000	41.367.240	44.263.020	46.874.520	171.165.780
4	HOCOL S.A	860.072.134-7	10	64.435.000	82.734.480	88.526.040	93.749.040	329.444.560
5	ECOPETROL S.A	899.999.068-1	10	64.435.000	82.734.480	88.526.040	93.749.040	329.444.560
6	AGREGADOS NACIONALES S.A.S	900.263.715-0	5	38.661.000	41.367.240	44.263.020	46.874.520	171.165.780
7	GRUPO EMPRESARIAL SINAI S.A.S	900.568.591-4	5	38.661.000	41.367.240	44.263.020	46.874.520	171.165.780
8	ENERTOTOLIMA S.A E.S.P	809.011.444-9	5	38.661.000	41.367.240	44.263.020	46.874.520	171.165.780
				291.246.200	339.211.368	362.956.764	384.371.064	1.377.785.396

			TARIFA I.A.P	**AÑO 2019**	**AÑO 2020**	**AÑO 2021**	**RECAUDO I.A.P**
ITEM	**CONTRIBUYENTE**	**NIT No.**	**SMMLV**	**$ 828.116**	**$ 877.803**	**$ 908.526**	**PROYECCION**
1	E.D.S SAN CAYETANO - GRUPO SINAI	900.568.591-4	0,5	4.968.696	5.266.818	3.179.841	13.415.355
2	E.D.S VILLALINDA (MASSER S.A.S)	900.491.889-0	**0,5**	4.968.696	5.266.818	3.179.841	13.415.355
3	E.D.S SERVIGUAMO	51.957.842	0,5	4.968.696	5.266.818	3.179.841	13.415.355
4	E.D.S AUTOMOTRIZ GUAMO	900.248.677-6	0,5	4.968.696	5.266.818	3.179.841	13.415.355
5	TRANSPORTES DE GAS INTERNACIONAL - TGI	900.134.459-7	3	29.812.176	31.600.908	19.079.046	80.492.130

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- 313

6	HOCOL S.A	860.072.134-7	10	82.811.600	105.336.360	63.596.820	251.744.780
7	ECOPETROL S.A	899.999.068-1	10	82.811.600	105.336.360	63.596.820	251.744.780
8	GRUPO EMPRESARIAL SINAI S.A.S	900.568.591-4	**5**	49.686.960	52.668.180	31.798.410	134.153.550
9	USOCOELLO	890.702.731-8	2	19.874.784	21.067.272	12.719.364	53.661.420
10	USOGUAMO	800.247.220-7	2	19.874.784	21.067.272	12.719.364	53.661.420
11	EMPRESA ENERGETICA DEL TOLIMA	809.011.444-9	5	20.702.900	-		20.702.900
12	CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P	800.249.860-1	5	28.984.060	52.668.180	31.798.410	113.450.650
				354.433.648	410.811.804	-	1.013.273.050

Evaluada la información allegada por la Administración Municipal de Guamo; como también, la reportada por la interventoría; como fue la proyección del I.A.P que debió recaudarse a los Contribuyentes Especiales, encontrando grandes diferencias frente al recaudo del Impuesto de Alumbrado Público realizado a éstos Contribuyentes; no solo en el periodo comprendido entre enero de 2018 a Junio de 2021 (reportado por la administración municipal), sino durante los años 2015 a 2021, es decir, desde la vigencia del primer Acuerdo Municipal, con relación a la obligación por parte de los contribuyentes especiales de cancelar el citado impuesto y a su vez la ineludible obligación por parte de la administración municipal de cobrar los mismos; evidenciando que las cuantías no recaudadas, ascienden a $3´427.414.287, lo cual podría constituirse en una cartera por recaudar y, si en algún momento se llegase a declarar la nulidad de los Acuerdos relacionados que exoneraron del pago a algunos Contribuyentes Especiales de cobro del IAP; se estaría presentando un presunto detrimento patrimonial, por la prescripción de las vigencias 2015 y 2016. Situación por la cual, para el ente de control es necesario, que desde la Administración Municipal del Guamo se analice la situación relacionada en el presente informe y se tenga plena claridad frente a este asunto, que, de llegarse a presentar, podría generar graves problemas de tipo financiero al ente municipal.

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 01**

Una vez realizada la evaluación de los Decretos emitidos por el Concejo Municipal de Guamo Tolima, referentes al Impuesto De Alumbrado Público; el ente de control no evidenció, como tampoco encontró respuesta del ente municipal, que demostrara la existencia de estudios del impacto financiero que generaría las exoneraciones del pago de I.A.P, para el funcionamiento del SALP, en aplicación de los Acuerdos No. 005 de 2019 y 007 de 2020); como tampoco, se evidencia que se hubiera evaluado la sostenibilidad del Sistema de Alumbrado Público del Municipio (SALP); ya que con la disminución de los ingresos, se podría poner en riesgo la Expansión, Modernización, Repontecialización, y la Reposición de Activos, entre otros, de la infraestructura propia del sistema de Alumbrado Público en las áreas urbana y Rural del Municipio del Guamo; actividades que

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

09 DIC 2021

se encuentran relacionadas tanto en el objeto, como en las obligaciones del contrato de concesión.

Las irregularidades antes enunciadas, dan lugar a la constitución de un hallazgo administrativo, concebida de una omisión a su deber legal y contractual.

Luego de la revisión y evaluación de los documentos técnicos y la normatividad referente al tema del I.A.P y al contrato de Concesión del SALP en el municipio del Guamo; el ente de control verificó las **obligaciones del Concesionario MULTISERVICIOS EXPRÉS S.A**, relacionadas en la minuta del acto contractual No. 163 de 2015; evidenciando entre otras, las siguientes:

[...]

***CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**. EL CONCESIONARIO tendrá a su cargo, la prestación del servicio de A.P.., consistente en el suministro, instalación, reposición, repotenciación (modernización), adecuación, mantenimiento, operación, expansión y administración de infraestructura del servicio de A.P. en el municipio del guamo ...*

[...]

2.1 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SUMINISTRO Y LA INSTALACIÓN:

2.1.1. Desarrollar el objeto del contrato;...
2.1.2. Incorporar a infraestructura de A.P, de conformidad a la oferta presentada...
2.1.3. Reemplazar dentro de los 30 días calendarios siguientes al rechazo por el Interventor, los elementos, materiales o repuestos defectuosos...
2.1.4. El CONCEDENTE verifica y aprueba la cantidad de luminarias, materiales y equipos ofrecidos que el CONCESIONARIO incorpore a la infraestructura del A.P.

***2.2 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REPOSICIÓN**: Al Concesionario le corresponde la instalación de luminarias de acuerdo con los cálculos de iluminación y conforme a diseños y programas propuestos por el Concesionario, con verificación técnica del interventor.*

***2.3 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REPOTENCIACIÓN (MODERNIZACIÓN)**: Al Concesionario le corresponde reducción de los costos de operación con la incorporación de los avances tecnológicos que permitan tener un uso más eficiente de la energía eléctrica entre los que incluye la sustitución de la total de las luminarias de mercurio, incandescentes, luz máxima y otras, **por luminarias de Sodio alta presión**. [...].*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

313

2.4 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO. *Le corresponde realizar un mantenimiento preventivo y correctivo de las redes exclusivas del alumbrado público e infraestructura destinada a...*

2.5 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN:

[...]

2.5.4. Mantener la cobertura, regularidad, continuidad y calidad del servicio durante el plazo de vigencia del contrato
2.5.5. Se obliga en primer lugar y una vez cumplidos los requisitos de ejecución a recibir dentro de los treinta (30) días siguientes, toda la infraestructura adscrita a la prestación de servicios públicos de alumbrado mediante inventario elaborado por las partes de lo cual se dejará constancia en acta.
2.5.6. Igualmente, le corresponde el funcionamiento y la prestación de servicios de A.P en el área urbana y Cabecera Rurales del municipio de Guamo aquí previstas, es decir, las que se atienden actualmente; de surgir nuevas áreas rurales a tender, estas serán pactadas entre las partes por su impacto técnico y financiero...
[...]

2.6 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EXPANSIÓN: *La expansión vegetativa por el crecimiento de la ciudad de ha establecido en el 2% del Inventario anual con cargo a la dinámica ordinaria de la concesión que asume el Concesionario.*
[...]

2.7 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA: *Le corresponde el manejo idóneo y eficiente de los recursos materiales y humanos con el fin de alcanzar un grado óptimo en la prestación del servicio. Será responsabilidad el CONCESIONARIO establecer su propio esquema económico financiero a fin de darle operatividad a la concesión.*

[...]

Luego de la evaluación a los documentos relacionados en el presente informe (Estudio Técnico del SALP 2014, el Estudio Técnico de Referencia realizado en cumplimiento del Decreto 943 de 2018, Acuerdos municipales que regulan el I.A.P desde 2014 hasta 2020, y la información relacionada en la minuta contractual No. 163 de 2015), el ente de control retomando los hechos puestos en conocimiento por el denunciante; que solicita auditoria al contrato de Concesión, cuyo objeto es: "***Entregar en concesión la operación del Sistema de Alumbrado Público en el municipio del Guamo Tolima, por la cual el Concesionario por su cuenta y riesgo realizará la inversión que comprende: la expansión de la infraestructura propia del sistema, la Modernización,***

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

09 DIC 2021

Repontecialización, la Reposición de Activos, La Instalación de los Equipos de Medición de Energía, Administración, Operación y Mantenimiento de la Infraestructura del Sistema de Alumbrado Público en las áreas urbana y Rural del Municipio"; señala que como se detalló en párrafos anteriores; el Concesionario realizó la inversión señalada; la cual, se puede evidenciar en el acta de recibo emitida en el mes de diciembre de 2015, inversión que se encuentra referenciada en el Informe técnico de 2014, y la cual fue señalada en el presente informe.

En cuanto al tema de modernización, repotencialización y reposición de activos, estas actividades fueron realizadas por el Concesionario, como se evidenció en el **Acta de recibo de obra - Inversión Inicial - Modernización Sistema de Alumbrado Público (SALP)**, de fecha de 29 de diciembre de 2015", Anexo No. 4, donde se evidencia soportes de las obras ejecutadas por el concesionario y recibidas tanto por la Interventoría, como por la Administración Municipal, que como se señaló tanto en el estudio técnico de 2014 y la minuta contractual, se realizó con fuente lumínica de sodio, mercurio, incandescente y metal halide; en otras zonas, como en la avenida libertador y el parque principal del Municipio, se realizó: a) diseños de iluminación, b) acta de cantidades de obra, c) perfiles viales del Municipio. Cabe resaltar, que las obras cumplen con lo señalado en el estudio técnico de noviembre de 2014 y "que, por decisión del Municipio, los sitios especiales como los parques, se exigió que de las inversiones de iluminación con LED", siendo instaladas en la avenida libertador 51 luminarias Led de 49W y en el parque principal 10 luminarias Led de 40W – decorativa, 18 luminarias Led de 40W y 12 luminarias Led de 70W.

En cuanto a lo señalado en la denuncia de la actividad de "Instalación de equipos de medición"; esta contraloría observó que en el estudio técnico de 2014, se relaciona que para las nuevas construcciones de redes exclusivas para el sistema de alumbrado público, deben contar con equipos de medición, y para los sistemas de alumbrado público que utilizan la infraestructura del operador de red, esta obligación es opcional; circunstancia por la cual, el equipo auditor verificó las obligaciones del Concesionario en la minuta contractual; evidenciando que esta actividad no quedo dentro de las obligaciones pactadas; pero si quedo consignada en uno de los ítem contratados, específicamente en el ítem 18 en donde se establece la obligación de suministrar e instalar un equipo de medición (Subrayado fuera de texto).

Una vez analizada la información suministrada por la interventoría (Interventorías y Construcciones de Colombia), se puede observar que ese ítem no fue ejecutado, ni cobrado por no ser necesario, como lo demuestra el acta de recibo final de la inversión inicial y lo mencionado en el informe de la interventoría:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

313

Frente al ítem 10, 12 y 18:

No fueron ejecutados ni cobrados en razón de que la infraestructura existente al momento de realizar la inversión inicial contaba con la infraestructura suficiente y por lo tanto no requería la instalación de transformador, medidor y poste de 12m x 1050 kgf

(...)

Por lo anterior, se concluye que no existió irregularidad alguna frente a la no instalación del medidor por existir infraestructura previamente instalada y por ende no fue cobrado. Esta actividad, es decir, la de instalación de equipos de medida, se debe exigir su cumplimiento para el caso de las nuevas construcciones de redes.

Sobre el análisis que solicita el Veedor al numeral G de las consideraciones señaladas en la minuta contractual del contrato de Concesión No. 163 de 2015, que señala "***Que se cuenta con la correspondiente apropiación presupuestal No. 001 de 2015 por valor de $2.232´446.095, de conformidad con el Decreto 1510 de 2013...***", el equipo auditor evidenció que este valor corresponde a la disponibilidad presupuestal contemplada en proceso de Licitación llevado a cabo por el ente municipal para la adjudicación del contrato de Concesión, como valor estimado de la inversión inicial. Cuantía que una vez recibida la propuesta seleccionada, ascendió al valor de $**2.136.711.063**; valor con el cual se suscribió el citado contrato de concesión; presentándose un ahorro para el municipio entre el presupuesto oficial y la propuesta económica del Contratista por valor de $95´735.032.

Frente a los hechos denunciados por presuntos sobrecostos, se hace claridad que esta Contraloría abordo ese tema en la auditoría realizada en año en año 2018, debido a la denuncia 022 de 2017, en donde se analizaron los mismos hechos, por tal razón, esta entidad de control ratifica la respuesta allí consignada.

Adicional a ello, se debe precisar, que con base al estudio técnico que origino el contrato de concesión, se demuestra que el cálculo para obtener los UCAP, se encuentra ajustado a la metodología establecida por la CREG a través de la Resolución 123 de 2011.

Cabe considerar por otra parte, que, en los hechos relacionados en la denuncia, relaciona que "*con oficio de Referencia E2020-009255 del 18/08/2020, la CREG le respondió que "mediante las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, se autorizó a los Concejos Municipales para crear libremente el impuesto sobre el servicio de alumbrado público, organizar su cobro y darle destino que juzgue más conveniente"* (Subrayado fuera de texto).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

F.313 09 DIC 2021

Adicional a ello, se debe precisar, que con base al estudio técnico que origino el contrato de concesión, se demuestra que el cálculo para obtener los UCAP, se encuentra ajustado a la metodología establecida por la CREG a través de la Resolución 123 de 2011, y posteriormente, en la Resolución No. 40122 del 08 de febrero de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se adiciona y modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP, toda vez que el mismo trae claramente la diferencia entre la LUMINARIA y el SIP de luminaria como se refleja a continuación:

Artículo 2. Modificaciones: "DEFINICIONES Y ABREVIATURAS", numeral 120.1.1 "Relativas al alumbrado interior y exterior" las siguientes definiciones:

Luminaria: Aparato de iluminación que distribuye, filtra o transforma la luz emitida por una o más lámparas o bombillas (fuentes luminosas) y que incluye todas las partes necesarias para soporte, fijación y protección de las bombillas, pero no las fuentes luminosas mismas y, donde sea necesario, los circuitos auxiliares con los medios para conectarlos a la fuente de alimentación eléctrica. La luminaria dispone entonces de un conjunto óptico y un conjunto eléctrico.

Para efectos del presente reglamento técnico se consideran también como luminarias aquellas en las cuales, por su diseño constructivo, dispongan de fuente luminosa de manera integrada, cualquiera que sea su tecnología. También se consideraran como luminarias aquellos productos integrados por una fuente luminosa y/o un conjunto eléctrico y/o un conjunto óptico que por la magnitud de su flujo luminoso no pueda ser clasificado como fuente luminosa integrada.

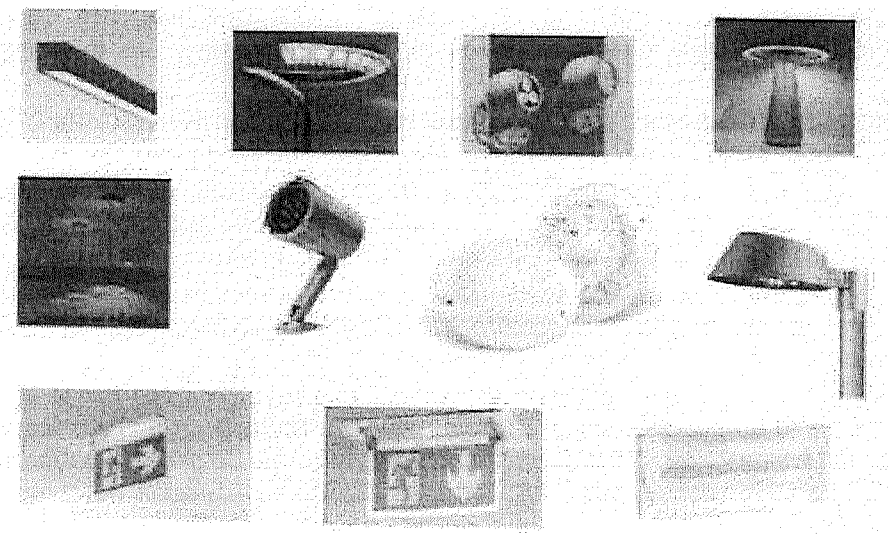

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

313

Seguidamente se encuentra el SIP:

Sistema de Iluminación General: Conjunto de componentes que comprende la instalación de iluminación, así como el esquema de mantenimiento y de operación, necesarios para prestar el servicio de iluminación adecuado para la realización de actividades humanas en los sitios de trabajo o espacios donde puedan permanecer o circular personas o vehículos, cumpliendo los requisitos fotométricos de seguridad y confort establecidos con el presente reglamento. Tal sistema estará diseñado y construido con base en luminarias para iluminación general.

–

De acuerdo a lo expuesto; esta Contraloría considera que al referirse a una Unidad Constructiva luminaria, ésta comprende todas las partes necesarias para soporte, fijación y protección de las bombillas, balastro, el control de encendido y/o apagado de la bombilla; recordándose el costo total de las UCAP del Servicio de Alumbrado Público que se llega a componer de:

1. Costo del suministro en sitio del elemento,
2. Costo de la Obra civil,
3. Costo del Montaje,
4. Costos de Ingeniería,
5. Costo de la administración de la obra,
6. Costo de los inspectores de obra,
7. Costo de la interventoría de obra,
8. Costos Financieros, acorde con lo regulado en Resolución No. 123 de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, Comisión de Regulación de Energía y Gas mediante.

También relaciona la denuncia, que "*El control de los aspectos técnicos relacionados con la prestación del servicio, será ejercido por parte de la interventoría, en términos del inciso tercero del artículo 83 de la ley 1474 de 2017*"; por otra parte, se menciona que "*el Artículo 1º de la Ley 84 de 1915 determina que corresponde a la CREG, regular los aspectos económicos de la prestación del servicio de A.P.*"

De igual manera menciona que en *diciembre 3 de 2014 el Concejo Municipal del Guamo Tolima profirió el Acuerdo No. 006, cuyo título es: Por medio del cual se regula el impuesto de Alumbrado Público en el municipio del Guamo.* Aclarando, *que el I.A.P no está creado por la Ley; porque lo que hizo fue otorgarle atribuciones a los Concejos municipales para* ***crear*** *este impuesto, es un hecho cierto que el impuesto de A.P está registrado por una norma de carácter nacional como lo es el Decreto 2424 de 2006, por lo tanto, los Concejos Municipales carecían de competencia para regular este servicio*"

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

313

[...]

Solo se puede regular lo que ya existe por consiguiente el Acuerdo 006 de diciembre 3 de 2014 tiene vicios de nulidad". En relación al hecho denunciado de la **Legalidad** del Acuerdo 006 de 2014, el ente de control se permite comunicar que no es el ente competente para definir si es legal o no el Acto Administrativo relacionado; por lo tanto, considera que se debe acudir al Órgano de Control respectivo que tenga la competencia para dirimir sobre este asunto e instaurar la denuncia respectiva de nulidad del acto administrativo mencionado.

Continuando con los hechos denunciados; se comenta que "*siguiendo con el análisis que hacen al contrato 163, la Cláusula 7ª excepcional al derecho común, dice que el municipio del Guamo podrá por cualquiera de las causas contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, terminar, modificar e interpretar unilateralmente el contrato y con el contrato*", es conveniente señalar que lo estipulado en los artículos de la Ley 80 de 1993, señalados por el denunciante; como es la interpretación Unilateral, la Modificación unilateral y la Terminación Unilateral del contrato, deben darse por parte del Concedente (Municipio del Guamo), después de realizarse proceso administrativo respectivo; aclarando que el ente de Control no tiene ninguna competencia para actuar en el citado proceso.

Frente a la denuncia sobre cuál es el número del contrato de interventoría, este órgano de control, encuentra que el referido contrato adjudicado al Contratista INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S., corresponde al número 359 de 2015; en cuanto a lo señalado en el oficio de fecha 14/12/2016, al parecer se debió a error de transcripción.

Verificado el hecho denunciado, frente al "*Contrato de Prestación de Servicios 323 de 2020, para asesorar al municipio en el tema de alumbrado público...*; el equipo auditor encontró que el citado contrato no corresponde al tema de alumbrado público, sino que tiene por objeto "*Suministro de combustible para vehículos y maquinaria en virtud del convenio realizado entre el municipio del Guamo Tolima y la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Ríos Coello y Cucuana (USOCOELLO)*"; situación por la cual, este ente de control encuentra que al no tener relación con el tema evaluado en esta etapa del proceso auditor; aclarando que, el citado acto contractual será evaluado más adelante dentro de este Procedimiento Especial de Fiscalización.

Ahora bien, la denuncia señala unas falencias de la Interventoría, relacionadas por el Ingeniero Carlos Noreña Castro; al "*no darle cumplimiento al Decreto 943 de 2018, en donde se exige que no se debe evitar abusos en el cobro de alumbrado público. Caso Distrito de Riego*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

313

Guamo, pagaba 15% del consumo y con el Acuerdo de 2018, quedo pagando $1.900.000 mensuales...

[...]'

Por tanto, es claro señalar como se mencionó en párrafos anteriores, que esta Contraloría no es el ente competente para definir la legalidad del Acuerdo de 2018 relacionado en la denuncia.

Ahora bien, el equipo auditor evaluara la ejecución del contrato de concesión, iniciando con la revisión al comportamiento de ingresos por concepto de I.A.P., donde el ente de control en la vigencia 2018, llevó a cabo un proceso auditor; donde consolidó la información reportada por Enertolima desde el mes de julio de 2015 hasta diciembre de 2017 a contribuyentes residenciales; así como también, se solicitó a la administración municipal, la relación del recaudo realizado a contribuyentes Especiales y el recaudo realizado a través del Impuesto Predial; informes que se evidencian en las tablas 5, 6 y 7:

Tabla 5. Ingreso por contribuyentes residenciales por concepto de I.A.P. 2015 - 2017

PERIODO	I.A.P FACTURADO	I.A.P RECAUDADO	I.A.P. POR RECAUDAR	VR. SERVICIO ENERGIA Y DE FACTURACIÓN	SALDO A TRANSFERIR A FIDUCIA
jul-15	46.756.962	44.250.211	-2.506.751	38.021.885	6.228.326
ago-15	46.833.905	43.485.636	-3.348.269	38.119.608	5.366.028
sep-15	46.308.598	45.309.603	-998.995	37.943.128	7.366.475
oct-15	49.554.726	49.452.303	-102.423	40.114.205	9.338.098
nov-15	46.974.924	42.671.616	-4.303.308	41.074.433	1.597.183
dic-15	47.104.492	55.565.479	8.460.987	42.985.459	12.580.020
Total 2015	**283.533.607**	**280.734.848**	**-2.798.759**	**238.258.718**	**42.476.130**
ene-16	55.024.678	49.224.482	-5.800.196	45.191.672	4.032.810
feb-16	55.576.522	51.241.698	-4.334.824	42.788.341	8.453.357
mar-16	52.951.578	50.959.588	-1.991.990	47.041.984	3.917.604
abr-16	52.744.223	50.068.148	-2.676.075	45.909.614	4.158.534
may-16	51.307.041	47.623.615	-3.683.426	36.702.484	10.921.131
jun-16	54.090.287	49.369.631	-4.720.656	35.305.856	14.063.775
jul-16	56.015.281	49.825.162	-6.190.119	37.261.550	12.563.612
ago-16	51.344.715	49.133.706	-2.211.009	37.248.313	11.885.393
sep-16	56.603.094	53.926.836	-2.676.258	36.268.017	17.658.819
oct-16	52.382.848	49.864.239	-2.518.609	36.900.181	12.964.058
nov-16	53.289.178	51.989.253	-1.299.925	36.609.787	15.379.466
dic-16	45.872.239	46.461.630	589.391	37.874.801	8.586.829
Total 2016	**637.201.684**	**599.687.988**	**-37.513.696**	**475.102.600**	**124.585.388**
ene-17	56.531.651	54.432.946	-2.098.705	38.752.761	15.680.185

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

09 DIC 2021

feb-17	51.392.902	45.476.259	-5.916.643	35.696.191	9.780.068
mar-17	48.728.812	51.692.872	2.964.060	38.876.913	12.815.959
abr-17 (*)	52.019.908	26.490.890	-25.529.018	35.172.715	-8.681.825
may-17	44.483.664	66.359.340	21.875.676	40.334.596	26.024.744
jun-17	52.241.213	45.910.111	-6.331.102	37.223.930	8.686.181
jul-17	56.873.761	55.996.917	-876.844	39.954.782	16.042.135
ago-17	58.852.908	58.431.030	-421.878	40.223.266	18.207.764
sep-17	55.022.242	51.935.365	-3.086.877	38.380.736	13.554.629
oct-17	54.046.892	70.870.807	16.823.915	41.272.436	29.598.371
nov-17 (*)	53.360.430	33.495.476	-19.864.954	36.012.251	-2.516.775
dic-17	52.364.358	44.654.670	-7.709.688	38.790.985	5.863.685
Total 2017	**635.918.741**	**605.746.683**	**-30.172.058**	**460.691.562**	**145.055.121**
TOTAL 2015-2017	**1.556.654.032**	**1.486.169.519**	**-70.484.513**	**1.174.052.880**	**312.116.639**

Fuente: Enertolima (Reporte mensual)

(*) Periodo en el cual finalizó con saldo a favor de Enertolima; por haber sido mayor el valor del costo de energía y el gasto de facturación y recaudo, que el valor recaudado en el respectivo periodo por concepto de I.A.P.

TABLA 6. Ingreso por Contribuyentes Especiales por concepto de I.A.P:

Mes/Vigencia	2015	2016	2017
Enero			4.481.451
Febrero			
Marzo			
Abril		14.700.842	12.910.058
Mayo		47.569.165	12.910.049
Junio			
Julio		3.272.409	
Agosto		2.068.362	
Septiembre		16.546.896	132.191.460
Octubre			98.471.167
Noviembre		34.728	14.379.020
Diciembre		2.065.445	4.014.263
TOTALES	**-**	**96.257.847**	**279.357.468**

Fuente: Secretaría Hacienda- Municipio del Guamo

TABLA 7. Ingreso I.A.P, por concepto de % de Impuesto Predial de los Inmuebles Urbanizables no urbanizados:

VIGENCIA	VALOR RECAUDADO	20% ANUAL
2016	$57´834.632	$11´566.926
2017	$60´083.344	$12´016.669

Fuente: Secretaría Hacienda- Municipio del Guamo

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

F 3 1 2

Como se observó en la tabla No. 5., a 30 de diciembre de 2017 el ente de control evidenció que existió una cartera por recaudar de I.A.P por valor de **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ($70.484.513)**; que por el inadecuado seguimiento por parte de la Interventoría al contrato de Concesión No. 163 de 2015; así como de la Supervisión al Contrato de Interventoría No. 359 de 2015 y de la misma Secretaría de Hacienda del municipio del Guamo, que no advirtieron que esta situación se viene presentando de manera sistemática durante el tiempo de ejecución de los mencionados contratos; situación que al parecer también se presenta con los recursos del impuesto facturado y no recaudado a los Contribuyentes Especiales; impuesto que a la fecha presenta el fenómeno de la prescripción de cobro y otros en riesgo de presentar la misma situación. Frente a la Gestión de cobro de Cartera por recaudar del Impuesto de Alumbrado Público.

Una vez revisado el Informe Definitivo de la auditoría realizada en la vigencia 2018 al contrato de Concesión No. 163 de 2015, en atención a la denuncia 022 de 2017, se evidencia que en el mismo se estableció un hallazgo administrativo No. 01, por el inadecuado seguimiento por parte de la Interventoría al contrato de Concesión, como también de la Supervisión al Contrato de Interventoría No. 359 de 2015, al no evidenciar ni comunicar al Ente Municipal la situación relacionada, como lo era que en los reportes emitidos por la Empresa de Energía, se reflejaba que el valor facturado frente a lo recaudado por concepto de I.A.P desde el periodo de junio de 2015 hasta diciembre 30 de 2017, se venía recaudando menor valor al facturado; comprobándose así, que existió una cartera por recaudar, por valor de **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ($70.484.513)**, como se observó en la tabla No. 5.; situación que no ha sido subsanada por la administración municipal.

De igual manera, la comisión de auditoría consolidó del valor del Impuesto de Alumbrado Público Facturado y no recaudado desde el mes de enero de 2018 hasta 30 de junio de 2021; información que es reportada por CELSIA a la administración municipal y sobre la cual se arroja una cartera pendiente por cobrar, producto del recaudo de I.A.P., así:

Tabla 8. Impuesto de alumbrado público Facturado y no recaudado enero 2018 a 30 junio 2021:

PERIODO	I.A.P FACTURADO	I.A.P RECAUDADO	I.A.P. POR RECAUDAR	VR. SERVICIO ENERGIA	SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO	OTROS COBROS	SALDO I.A.P. PARA TRANSFERIR A FIDUCIA
ene-18							

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

313

03 DIC 2021

	61.226.561	58.287.666	(2.938.895)	35.247.436	5.895.798		17.144.432
feb-18	51.638.736	48.882.090	(2.756.646)	31.107.230	4.944.423		12.830.437
mar-18	51.746.794	40.115.086	(11.631.708)	35.960.893	4.057.641		96.552
abr-18	55.597.581	62.726.188	7.128.607	34.414.421	6.344.754		21.967.013
may-18	55.226.227	53.417.032	(1.809.195)	35.152.806	5.403.133		12.861.093
jun-18	53.444.892	45.299.594	(8.145.298)	35.295.443	4.582.054		5.422.097
jul-18	61.946.015	58.342.313	(3.603.702)	38.630.061	5.901.325	267.489	13.543.438
ago-18	60.878.395	58.182.675	(2.695.720)	37.084.365	5.885.178	(1)	15.213.133
sep-18	62.699.639	46.500.563	(16.199.076)	36.418.364	4.703.532	267.489	5.111.178
oct-18	60.318.197	61.939.872	1.621.675	37.725.592	6.265.218		17.949.062
nov-18	59.166.739	50.735.837	(8.430.902)	36.376.330	5.131.930		9.227.577
dic-18	58.628.515	54.009.198	(4.619.317)	39.725.663	5.463.030	593.879	8.226.626
Subtotal	**692.518.291**	**638.438.114**	**(54.080.177)**	**433.138.604**	**64.578.016**	**1.128.856**	**139.592.638**
ene-19	132.684.247	117.237.848	(15.446.399)	37.763.067	11.858.608		67.616.173
feb-19	153.148.833	94.158.990	(58.989.843)	36.868.999	9.524.182		47.765.809
mar-19	167.257.697	141.795.461	(25.462.236)	40.329.766	14.342.611		87.123.084
abr-19	156.141.609	145.750.617	(10.390.992)	38.596.665	14.742.675		92.411.277
may-19	163.831.379	143.255.976	(20.575.403)	38.345.460	-		104.910.516
jun-19	160.567.533	124.704.905	(35.862.628)	37.426.551	-		87.278.354
jul-19	173.878.730	179.610.593	5.731.863	38.722.378	-		140.888.215
ago-19	186.356.485	178.199.180	(8.157.305)	39.202.555	-		138.996.625
sep-19	188.422.532	172.286.905	(16.135.627)	38.229.132	-		134.057.773
oct-19	188.404.933	175.984.802	(12.420.131)	40.023.051	-		135.961.751
nov-19	168.252.223	156.894.836	(11.357.387)	39.025.529	-		117.869.307
dic-19	165.797.258	168.895.579	3.098.321	42.941.568	-	17.127	125.936.884
Subtotal	**2.004.743.459**	**1.798.775.692**	**(205.967.767)**	**467.474.721**	**50.468.076**	**17.127**	**1.280.815.768**
ene-20	189.639.214	195.879.133	6.239.919	42.697.474	-	215.773	152.965.886
feb-20	191.808.844	164.472.904	(27.335.940)	42.482.424	-	-	121.990.480
mar-20	184.686.944	141.462.603	(43.224.341)	48.483.209	-		92.979.394
abr-20	172.937.977	129.979.822	(42.958.155)	44.994.302	-	(4.378.841)	89.364.361

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

313

may-20	175.314.863	135.650.896	(39.663.967)	45.210.963	-		90.439.933
jun-20	171.337.567	140.294.697	(31.042.870)	42.415.767		389.946	97.488.984
jul-20	172.259.156	157.827.352	(14.431.804)	44.915.368		449.837	112.462.147
ago-20	173.320.947	164.708.878	(8.612.069)	45.193.195		476.146	119.039.537
sep-20	180.096.811	157.283.584	(22.813.227)	43.755.742		449.611	113.078.231
oct-20	202.921.068	177.620.802	(25.300.266)	45.303.747		524.788	131.792.267
nov-20	192.677.543	188.962.062	(3.715.481)	43.913.743		567.105	144.481.214
dic-20	181.192.838	170.631.686	(10.561.152)	45.565.080		488.592	124.578.014
Subtotal	**2.188.193.772**	**1.924.774.419**	**(263.419.353)**	**534.931.014**	**-**	**(817.043)**	**1.390.660.448**
ene-21	198.633.064	160.047.229	(38.585.835)	45.491.107		445.071	114.111.051
feb-21	203.403.263	181.031.477	(22.371.786)	41.251.628		525.180	139.254.669
mar-21	189.050.521	192.990.207	3.939.686	46.718.282		582.741	145.689.184
abr-21	57.322.540	174.091.072	116.768.532	45.462.742		512.450	128.115.880
may-21	103.271.281	195.617.451	92.346.170	47.458.925		590.257	147.568.269
jun-21	184.077.141	201.276.916	17.199.775	48.156.280		617.994	152.502.642
Subtotal	**935.757.810**	**1.105.054.352**	**169.296.542**	**274.538.964**	**-**	**3.273.693**	**827.241.695**
TOTALES	**5.821.213.332**	**5.467.042.577**	**(354.170.755)**	**1.710.083.303**	**115.046.092**	**3.602.633**	**3.638.310.549**

Verificado los reportes emitidos por Enertolima ahora Celsia, el equipo de auditoría evidenció las siguientes observaciones:

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 02 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL:**

"La Gestión Fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (Artículo 3 de la Ley 610 de 2000).

"Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Artículo 6 de la Ley 610 de 2000).

"El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y normas relacionadas con seguimiento a la contratación en general, manifiestan ampliamente la función de los interventores y supervisores, especialmente en lo relacionado con el correcto seguimiento a los actos contractuales".

Revisado los reportes emitidos por ENERTOLIMA, ahora CELSIA, se encontró que los valores facturados frente a lo recaudado por concepto de Impuesto de Alumbrado Público en el municipio del Guamo durante el periodo de junio de 2015 hasta el 30 de junio de 2021, han sido mayores, como se evidencia en las Tablas 5 y 8; evidenciando igualmente el ente de control, que mediante oficio emitido por el señor JAIRO HUMBERTO CAMACHO en calidad de Director Financiero de Rentas Municipal, relaciona que el municipio del Guamo, a través de la Dirección de Rentas inició la recuperación de cartera del I.A.P., de los periodos 2015 a 2017, evitando que prescribiera dicha cartera.

De igual manera, relaciona que *durante la vigencia 2019, se iniciaron procesos de cobro coactivo teniendo en cuenta la edad de deuda reflejada en la cartera descargada del aplicativo SALP de Enertolima*, relacionando en tablas de Excel, que se ha iniciado procesos de cobro coactivo así: Cartera de Uso Residencial, 90 procesos por valor de $41´945.123; Cartera de Uso Industrial, 4 procesos por valor de $13´755.977 y Cartera de Uso Agroindustrial, un proceso por valor de $7´852.248; sin que a la fecha del proceso auditor se evidencié que la Administración municipal haya recuperado recursos de cartera de I.A.P. que se encuentra prescrita.

Circunstancia esta que demuestra un inadecuado seguimiento de la Administración Municipal a la situación relacionada; la cual, refleja que el valor facturado frente al recaudado por concepto de I.A.P., desde el periodo de junio de 2015 hasta el 30 de julio de 2021, se venía realizando por menor valor al facturado; comprobándose así, que existe una cartera por recaudar, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($424´655.268) y si bien es cierto la Administración municipal, inició procesos de cobro coactivo, a la fecha no se evidenció que se haya efectivo ninguno de los procesos relacionados.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el fenómeno de la prescripción, se debe tener en cuenta que a los impuestos territoriales como en el caso del impuesto de Alumbrado Público, se le aplican las normas procedimentales contenidas en el Estatuto Tributario Nacional por cuenta de la remisión que el artículo 59 de la ley 788 de 2002. Así las cosas,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

en virtud del artículo 817 del Estatuto Tributario, para el efecto opera un término de 5 años.

Es preciso advertir que la prescripción se produce por la falta de ejercicio de su derecho por parte del acreedor, es decir de la Alcaldía del Guamo, unida a la falta de reconocimiento de la deuda por parte del deudor, lo que provoca inexorablemente la extinción de determinadas titularidades jurídicas como consecuencia de la inactividad de un derecho durante un determinado lapso de tiempo.

En este mismo sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-556 de 2001, al analizar la prescripción, la definió como: *"Es un "Instituto Jurídico Liberador", que opera por el transcurso del tiempo y cuya consecuencia, no es otra, que la pérdida de la facultad sancionatoria por parte del Estado. La prescripción de la acción es un Instituto de Orden Público, por virtud del cual, el Estado cesa su potestad punitiva por el cumplimiento del término señalado por la Ley. La figura de prescripción se produce por el vencimiento del término preclusivo, puede ser alegada por el interesado o decretarse de oficio, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006. El fenómeno de la prescripción tiene operancia en materia de ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, cuando la administración representada por los Organismos de Tránsito deja vencer el plazo señalado por el legislador sin haber iniciado el proceso coactivo, el cual se entiende surtido cuando se dicta el mandamiento de pago"*, (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, para el Ente de Control es claro que la administración municipal de Guamo incurrió en una presunta gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica, considerando que pasado cinco (5) años de haber emitido facturas de Impuesto de Alumbrado Público, no ha realizado gestión efectiva de cobro para recaudar la totalidad del impuesto facturado, en el caso de I.A.P. facturado desde el mes de julio de 2015 y la vigencia 2016; los cuales ya han transcurrido cinco (5), presentando la prescripción de la vigencia 2015 y 2016, como se evidencia a continuación:

PERIODO	Vr. FACTURADO	Vr. RECAUDADO	DIFERENCIA	FECHA PRESCRIPCIÓN
Julio a dic. 2015	283.533.607	280.734.848	-2.798.759	Vigencia 2020
Enero a dic. 2016	637.201.684	599.687.988	-37.513.696	Vigencia 2021
TOTAL	**920.735.291**	**880.422.836**	**-40.312.455**	

Circunstancia esta, que estaría causando un presunto menoscabo patrimonial al Municipio de Guamo, por concepto de cartera prescrita del Impuesto de Alumbrado Público no recaudado, desde el mes de julio de 2015 y la vigencia 2016; ascendiendo el presunto

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

313 09 DIC 2021

daño patrimonial a la suma **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($40´312.455).**

Las irregularidades antes enunciadas, dan lugar a la constitución de un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, concebida de una omisión a su deber legal y contractual.

Seguidamente, dando alcance a las vigencias 2018 hasta junio de 2021, el equipo auditor consolidó la información de facturación y recaudo; como también, el costo del servicio de energía y el costo del Servicio de facturación y recaudo, según información emitida y reportada por la Empresa de Energía – ENERTOLIMA, ahora CELSIA; como se observa en las Tablas 5 y 8; encontrando que el total de recursos recaudados con saldo a favor del municipio de Guamo durante el periodo de junio de 2015 hasta junio de 2021 ascendió a la cuantía de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS ($3.950´427.188)**; recursos que fueron depositados en la FIDUCIA constituida para el manejo de los recursos recaudados del Impuesto de Alumbrado Público; con la finalidad que dichos recursos sean administrados, invertidos por parte del FIDUCIARIO; igualmente, se atenderán las instrucciones de pago del Constituyente y la Interventoría

Así mismo, teniendo en cuenta lo relacionado en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, se verificarán los pagos cobrados por ENERTOLIMA, ahora CELSIA, por concepto de servicio de facturación y recaudo, desde el periodo del 1 de enero de 2018 hasta el mes de abril de 2019, fecha que se relacionó el último cobro por el citado servicio, así:

Tabla 9. Costo del Servicio de facturación y recaudo de I.A.P. (2017 – 2019):

PERIODO	I.A.P FACTURADO POR ENERTOLIMA	I.A.P RECAUDADO	SERVICIO FACTURACIÓN Y RECAUDO
ene-17	56.531.651	54.432.946	5.505.892
feb-17	51.392.902	45.476.259	4.599.924
mar-17	48.728.812	51.692.872	5.228.734
abr-17	52.019.908	26.490.890	2.679.554
may-17	44.483.664	66.359.340	6.712.247
jun-17	52.241.213	45.910.111	4.643.807
jul-17	56.873.761	55.996.917	5.664.086
ago-17	58.852.908	58.431.030	5.910.299
sep-17	55.022.242	51.935.365	5.253.262
oct-17	54.046.892	70.870.807	7.168.583
nov-17	53.360.430	33.495.476	3.388.067
dic-17	52.364.358	44.654.670	4.516.820
Total 2017	**635.918.741**	**605.746.683**	**61.271.275**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

313

ene-18	61.226.561	58.287.666	5.895.798
feb-18	51.638.736	48.882.090	4.944.423
mar-18	51.746.794	40.115.086	4.057.641
abr-18	55.597.581	62.726.188	6.344.754
may-18	55.226.227	53.417.032	5.403.133
jun-18	53.444.892	45.299.594	4.582.054
jul-18	61.946.015	58.342.313	5.901.325
ago-18	60.878.395	58.182.675	5.885.178
sep-18	62.699.639	46.500.563	4.703.532
oct-18	60.318.197	61.939.872	6.265.218
nov-18	59.166.739	50.735.837	5.131.930
dic-18	58.628.515	54.009.198	5.463.030
Subtotal	**692.518.291**	**638.438.114**	**64.578.016**
ene-19	132.684.247	117.237.848	11.858.608
feb-19	153.148.833	94.158.990	9.524.182
mar-19	167.257.697	141.795.461	14.342.611
abr-19	156.141.609	145.750.617	14.742.675
may-19	163.831.379	143.255.976	-
jun-19	160.567.533	124.704.905	-
jul-19	173.878.730	179.610.593	-
ago-19	186.356.485	178.199.180	-
sep-19	188.422.532	172.286.905	-
oct-19	188.404.933	175.984.802	-
nov-19	168.252.223	156.894.836	-
dic-19	165.797.258	168.895.579	-
Subtotal	**2.004.743.459**	**1.798.775.692**	**50.468.076**
TOTAL SERVICIO FACTURACIÓN Y RECAUDO			**176.317.367**

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 03 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL:**

La Ley 1819 de 2016 establece en su Artículo 352." ***RECAUDO Y FACTURACIÓN.*** *El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste (Subrayado fuera de texto).*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Empresa de Energía del Tolima - Enertolima, llamada ahora CELSIA y la administración municipal de Guamo suscribieron el contrato No. GC141-

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

F.3 3 09 DIC 2021

2015, para el suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado Público, el cual tiene como objeto "***Suministro del servicio de energía eléctrica, facturación y recaudo de Impuesto por el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Guamo-Tolima***"; *por medio del cual el precio del servicio de facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público, Conforme a lo contemplado en el Artículo 10 de la Resolución CREG 122 de 2011. Que en su cláusula Decima sexta, relaciona que EL MUNICIPIO reconocerá a ENERTOLIMA por concepto de facturación y recaudo del Impuesto del servicio de A.P. el 8.5% DEL VALOR TOTAL DE LO RECAUDADO MENSUALMENTE POR CONCEPTO DE I.A.P., MÁS EL Impuesto del Valor Agrado IVA, ...* (Subrayado fuera de texto).

Como se evidencia en la tabla No. 9; la Empresa CELSIA reportó en la Base de Datos para la liquidación del I.A.P, que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, la suma de $**176.317.367**, correspondiente al 8.5% + IVA, por el servicio de facturación y recaudo del I.A.P. Situación que iría en contravía de lo establecido en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el cual relaciona que "*El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste*".

Situación por la cual, no es de recibo del Ente de Control que la Empresa Generadora de Energía CELSIA haya realizado el citado descuento; el cual no fue objetado efectivamente por la administración municipal de Guamo.

Así las cosas, por la inobservancia de la Administración municipal de Guamo, la Empresa de Energía del Tolima – ENERTOLIMA, llamada ahora CELSIA, causó un presunto daño patrimonial al ente municipal, en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($176´317.367).**

Las irregularidades antes enunciadas, dan lugar a la constitución de un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, concebida de una omisión a su deber legal y contractual.

2.1.1. Frente al comportamiento de ingresos de I.A.P., **facturado** por el municipio de Guamo, a Contribuyentes Especiales y el recaudado a través del cobro de Impuesto Predial en un porcentaje (%) como I.A.P, , realizado desde el 1 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2021, el ente de control consolidó la información reportada por la Dirección Financiera de Rentas Municipales de la Alcaldía municipal del Guamo; mediante oficio No. 4942 de fecha 13/08/2021; como se observa a continuación (Negrilla y subrayado fuera de texto):

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

313

Tabla 10. Ingreso por contribuyentes Especiales - enero 2018 hasta junio 2021:

PERIODO	I.A.P FACTURADO	I.A.P RECAUDADO	I.A.P. POR RECAUDAR
ene-18	17.187.324	15.974.830	(1.212.494)
feb-18	17.187.324	9.369.484	(7.817.840)
mar-18	17.187.324	14.452.977	(2.734.347)
abr-18	17.187.324	37.108.995	19.921.671
may-18	17.187.324	17.427.993	240.669
jun-18	17.187.324	39.523.434	22.336.110
jul-18	17.187.324	25.379.525	8.192.201
ago-18	17.187.324	22.866.327	5.679.003
sep-18	17.187.324	44.496.898	27.309.574
oct-18	17.187.324	18.353.767	1.166.443
nov-18	17.187.324	15.864.029	(1.323.295)
dic-18	17.187.324	32.410.959	15.223.635
Subtotal	**206.247.888**	**293.229.218**	**86.981.330**
ene-19	26.500.712	27.038.776	538.064
feb-19	26.500.712	18.924.058	(7.576.654)
mar-19	26.500.712	66.679.005	40.178.293
abr-19	26.500.712	49.725.709	23.224.997
may-19	26.500.712	40.839.000	14.338.288
jun-19	26.500.712	6.830.043	(19.670.669)
jul-19	26.500.712	34.594.016	8.093.304
ago-19	26.500.712	10.765.508	(15.735.204)
sep-19	26.500.712	40.554.247	14.053.535
oct-19	26.500.712	10.765.508	(15.735.204)
nov-19	26.500.712	19.046.668	(7.454.044)
dic-19	26.500.712	10.765.508	(15.735.204)
Subtotal	**318.008.544**	**336.528.046**	**18.519.502**
ene-20	26.334.090	26.389.015	54.925
feb-20	28.089.696	49.211.893	21.122.197
mar-20	28.089.696	40.285.015	12.195.319
abr-20	28.089.696	8.778.030	(19.311.666)
may-20	28.089.696	7.022.424	(21.067.272)
jun-20	28.089.696	9.655.833	(18.433.863)
jul-20	28.089.696	48.334.090	20.244.394
ago-20	28.089.696	13.167.045	(14.922.651)
sep-20	28.089.696	36.199.045	8.109.349
oct-20	28.089.696	8.778.030	(19.311.666)
nov-20	28.089.696	0	(28.089.696)
dic-20	28.089.696	17.556.060	(10.533.636)
Subtotal	**335.320.746**	**265.376.480**	**(69.944.266)**
ene-21	29.072.832	9.085.260	(19.987.572)
feb-21	29.072.832	9.085.260	(19.987.572)
mar-21	29.072.832	19.718.669	(9.354.163)
abr-21	29.072.832		(29.072.832)
may-21	29.072.832		(29.072.832)
jun-21	29.072.832		(29.072.832)
Subtotal	**174.436.992**	**37.889.189**	**(136.547.803)**
TOTALES	**1.034.014.170**	**933.022.933**	**(100.991.237)**

Fuente: Dirección Rentas - Municipio del Guamo

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

313

09 DIC 2021

➢ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 04**

Evaluada la información reportada por la Administración Municipal de Guamo, frente a al recaudo de I.A.P., a Contribuyentes Especiales durante el periodo de enero 2018 a junio de 2021 (Tabla 10); se evidencia que existe una cartera por recaudar equivalente a **CIEN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($100.991.237)**; que por el inadecuado seguimiento por parte de la Secretaría de Hacienda del municipio del Guamo, al no advertir que esta situación se viene presentando de manera sistemática desde el mes de enero de 2018; así como también que la acción de cobro del citado impuesto, se encuentra en riesgo de presentar el fenómeno de la prescripción (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La irregularidad antes enunciada, da lugar a la constitución de un hallazgo administrativo, concebido de una omisión a su deber legal.

En este mismo orden, la Dirección Financiera de Rentas Municipales de la Alcaldía municipal del Guamo en oficio No. 4942 de fecha 13/08/2021; reportó el recaudo del porcentaje (%) de I.A.P., realizado mediante el cobro de Impuesto Predial; en las vigencias 2018 hasta 2021 (Tabla 11), señalando que a la fecha del reporte sólo se había dado traslado a la fiducia , los recursos correspondientes al periodo de enero a septiembre 2019, valor que corresponde a la cuantía de $11´706.021; quedando pendiente por trasladar a la fiducia, el recaudo de la vigencia 2018; el recaudo del periodo de octubre a diciembre de 2019; el recaudo de la vigencia 2020 y lo correspondiente al recaudo de enero a junio 30 de 2021 información que se observa a continuación:

TABLA 11. Ingreso I.A.P, por recaudo en el Impuesto Predial – enero de 2018 hasta junio de 2021:

VIGENCIA	VALOR FACTURADO	VALOR RECAUDADO	Vr. SIN RECAUDAR
2018	168.942	168.942	-
2019	14.839.110	12.181.818	- 2.657.292
2020	13.716.612	6.275.432	- 7.441.180
A junio 2021	17.058.288	14.868.282	- 2.190.006
TOTAL	**45.782.952**	**33.494.474**	**- 12.288.478**

Fuente: Secretaria de Hacienda - Municipio del Guamo

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

313

➢ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 05**

Evaluada la información suministrada por la Administración Municipal de Guamo, frente a al recaudo de I.A.P; a través del % cobrado en el Impuesto Predial, durante el periodo de enero 2018 a junio de 2021 (Tabla 11); se evidenció que existe una cartera por cobrar equivalente a **DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($12.288.478)**; que por el inadecuado seguimiento de la Secretaría de Hacienda del municipio del Guamo, que no advirtió que esta situación se viene presentando desde el mes de enero de 2018; así como también, que la acción de cobro del citado impuesto se encuentra en riesgo de presentar el fenómeno de la prescripción.

De igual manera, encuentra el ente de control, que la administración municipal sólo realizó el traslado a la fiducia del valor de $11´760.021¸ correspondiente a la vigencia de enero a septiembre 2019; quedando pendiente la transferencia de los recursos recaudados a la Fiducia que administra los recursos para el sostenimiento del SALP del Guamo, cuantía que ascienden a la suma de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS ($21´734.516)**, como se evidencia a continuación:

VIGENCIA	VR. RECAUDADO	VR. TRASLADADO A FIDUCIA	VR. SIN TRASLADAR
2018	168 .942	-	168.942
2019	12.181.881	11.760.021	421.860
2020	6.275.432	-	6.275.432
A Junio 2021	14.868.282	-	14.868.282
TOTAL	**33.494.537**	**11.760.021**	**21.734.516**

Este ente de control, llama la atención de la conducta desplegada por la administración municipal, al no trasladar los recursos por concepto de I.A.P recaudados a través del impuesto predial, toda vez que no se encuentra explicación alguna para retener desde el año 2018 hasta junio de 2021 y no trasladar estos recursos a la fiduciaria constituida para ese fin, lo que podría afectar el flujo financiero del SALP y por ende la calidad en el servicio.

La irregularidad antes enunciada, da lugar a la constitución de un hallazgo administrativo, concebida de una omisión a su deber legal y contractual.

F-31 3 09 DIC 2021

También es conveniente acotar, que el ente de control realizó la evaluación al Contrato de Interventoría No. 359 de 2015, así:

Contrato de Interventoría No. 359 del 18 de junio de 2015

Contratista:	INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.
Objeto del contrato:	"Contratar LA Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera al contrato por el sistema de Concesión del suministro, instalación, expansión, ampliación, reposición, Repontecialización, modernización de la infraestructura del servicio de alumbrado público en la Jurisdicción del municipio del Guamo Tolima"
Valor:	Este contrato es de cuantía indeterminada. No obstante, solo para efectos fiscales y de constitución de la garantía única el valor del contrato a celebrar asciende a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($75´168.000) anuales
PLAZO EJECUCIÓN:	25 años
SUPERVISOR	Secretario de Planeación Municipal
ACTA INICIO	Fecha del 15 julio de 2015

Revisado el expediente del contrato de Interventoría No. 359 de 2015, se evidenció que cuenta con las pólizas de amparo requeridas y la documentación necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; así mismo, que este viene siendo ejecutado en cumplimiento a lo establecido en la minuta contractual; además, se encontró que contiene las actas de Comité Técnico de Obra del Contrato de Concesión No. D.A.M 163-2015; suscritas por la Administración Municipal, el Representante Legal del Concesionario, el Representante Legal de la Interventoría; como también por el Supervisor, así:

No. Acta	Fecha	Objeto del Acta
001	11/08/2015	Inicio actividades del proceso de Modernización del SALP, cronograma de actividades, revisar y aprobar los ítem no previstos inicialmente – proceso modernización (UCAPS)
002	02/12/2016	Seguimiento al Contrato de Concesión No. 163 de 2015
003	31/10/2018	Actualización infraestructura SALP, y demás activos de uso exclusivo del SALP, Aprobación nuevas UCAPS; actualización de CINV y CAOM, de acuerdo a la Resol. 123 de 2011 de la CREG
Sin No.	07/12/2018	Plan Anual de Servicios SALP 2018 - Inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del SALP ...
004	12/03/2019	Modernización, Reposición, ampliación y Expansión del SALP.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

313

Sin No.	12/03/2019	Plan Anual de Servicios SALP 2019 - Inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del SALP ...
005	14/08/2019	Aprobación cantidades de inventarios de luminarias y demás activos de uso exclusivo del SALP....
006	30/10/2019	Devolución de Impuesto de Industria y Comercio consignado den la cuenta de la Fiducia de las empresas GNE Soluciones SAS y COMCEL S.A. (Claro) ...

Posteriormente, el equipo auditor consolidó la información suministrada por la Administración Municipal del Guamo, de los pagos realizados al CONCESIONARIO y a la INTERVENTORÍA, desde la vigencia de 2015, como se evidencia a continuación:

TABLA 12. Pagos realizados al CONCESIONARIO por concepto de Costos de Inversión (CINV) - (2018-2020):

FECHA PAGO	COSTO INVERSION INICIAL SALP	No. FACTURA	VALOR PAGADO
14/03/2018	COSTO INVERSION INICIAL SALP marzo 2016	3098	35.082.821
12/04/2018	COSTO INVERSION INICIAL SALP ABRIL 2016	3099	34.947.889
07/06/2018	COSTO INVERSION INICIAL SALP MAYO 2016	3101	35.397.294
16/07/2018	COSTO INVERSION INICIAL SALP JUNIO 2016	3103	35.721.131
10/09/2018	COSTO INVERSION INICIAL SALP JULIO 2016	3105	35.813.655
08/10/2018	COSTO INVERSION INICIAL SALP AGOSTO 2016	3107	35.407.208
13/02/2019	COSTO INVERSION INICIAL SALP SEPTIEMBRE 2016	3109	36.230.355
13/05/2019	COSTO INVERSION INICIAL SALP NOVIEMBRE 2016	3113	37.023.424
13/05/2019	COSTO INVERSION INICIAL SALP DICIEMBRE 2016	3115	36.521.825
13/05/2019	COSTO INVERSION INICIAL SALP ENERO 2017	3117	36.643.836
11/06/2019	COSTO INVERSION INICIAL SALP OCTUBRE 2017	3111	36.328.642
13/06/2019	COSTO INVERSION INICIAL SALP FEBRERO 2017	3119	36.426.928
12/06/2016	COSTO INVERSION INICIAL SALP MARZO 2017	3121	36.369.312
11/07/2019	COSTO INVERSION INICIAL SALP MAYO 2017	3125	36.057.507
09/08/2019	COSTO INVERSION INICIAL SALP JUNIO 2017	3127	35.877.880
09/08/2019	COSTO INVERSION INICIAL SALP JULIO 2017	3129	36.298.139
18/10/2019	COSTO INVERSION INICIAL SALP AGOSTO 2017	3132	36.501.490
23/10/2019	COSTO INVERSION INICIAL SALP SEPTIEMBRE 2017	3134	36.660.781
10/12/2019	COSTO INVERSION INICIAL SALP OCTUBRE 2017	3136	36.955.640
10/01/2020	COSTO INVERSION INICIAL SALP ABRIL 2017	3138	36.220.188
21/01/2020	COSTO INVERSION INICIAL SALP NOVIEMBRE 2017	3139	37.538.580
24/01/2020	COSTO INVERSION INICIAL SALP DICIEMBRE 2017	3141	37.718.206
07/02/2020	COSTO INVERSION INICIAL SALP ENERO 2018	3143	37.789.379
07/02/2020	COSTO INVERSION INICIAL SALP FEBRERO 2018	3145	37.738.541
25/02/2020	COSTO INVERSION INICIAL SALP MARZO 2018	3147	37.667.369
10/03/2020	COSTO INVERSION INICIAL SALP ABRIL 2018	3149	37.758.876
23/04/2020	COSTO INVERSION INICIAL SALP MAYO 2018	3151	38.581.353
18/03/2020	COSTO INVERSION INICIAL SALP JUNIO 2018	3153	38.533.914
13/04/2020	COSTO INVERSION INICIAL SALP JULIO 2018	3155	38.442.425
15/04/2020	COSTO INVERSION INICIAL SALP AGOSTO 2018	3157	38.378.044

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

F.313

14/05/2020	COSTO INVERSION INICIAL SALP SEPTIEMBRE 2018	3159	39.296.325
15/05/2020	COSTO INVERSION INICIAL SALP OCTUBRE 2018	3161	39.816.320
09/06/2020	COSTO INVERSION INICIAL SALP NOVIEMBRE 2018	3163	39.846.967
23/06/2020	COSTO INVERSION INICIAL SALP DICIEMBRE 2018	3165	39.809.510
09/07/2020	COSTO INVERSION INICIAL SALP ENERO 2019	3167	39.901.449
12/08/2020	COSTO INVERSION INICIAL SALP FEBRERO 2019	3169	39.969.552
24/08/2020	COSTO INVERSION INICIAL SALP MARZO 2019	3171	40.119.378
25/09/2020	COSTO INVERSION INICIAL SALP ABRIL 2019	3173	40.473.513
25/09/2020	COSTO INVERSION INICIAL SALP MAYO 2019	3175	40.926.397
28/09/2020	COSTO INVERSION INICIAL SALP JUNIO 2019	3177	40.779.975
09/11/2020	COSTO INVERSION INICIAL SALP JULIO 2019	FE1	41.110.274
09/11/2020	COSTO INVERSION INICIAL SALP AGOSTO 2019	FE3	41.633.284
14/12/2020	COSTO INVERSION INICIAL SALP SEPTIEMBRE 2019	FE5	41.848.983
14/12/2020	COSTO INVERSION INICIAL SALP OCTUBRE 2019	FE7	41.961.968
08/01/2021	COSTO INVERSION INICIAL SALP NOVIEMBRE 2019	FE9	41.876.373
08/01/2021	COSTO INVERSION INICIAL SALP DICIEMBRE 2019	FE11	41.893.492
09/02/2021	COSTO INVERSION INICIAL SALP ENERO 2020	FE14	41.886.645
23/02/2021	COSTO INVERSION INICIAL SALP FEBRERO 2020	FE16	41.886.645
19/02/2021	COSTO INVERSION INICIAL SALP MARZO 2020	FE18	42.205.057
24/03/2021	COSTO INVERSION INICIAL SALP ABRIL 2020	FE20	41.972.239
24/03/2021	COSTO INVERSION INICIAL SALP MAYO 2020	FE22	41.941.425
23/04/2021	COSTO INVERSION INICIAL SALP JUNIO 2020	FE24	41.972.239
23/04/2021	COSTO INVERSION INICIAL SALP JULIO 2020 S	FE26	42.030.444
			2.047.791.086

TABLA 13. Pagos realizados al CONCESIONARIO por concepto de Costo de administración, Operación y Mantenimiento (CAOM) - (2018-2020):

FECHA DE PAGO	COSTO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	No FACTURA DE VENTA	VALOR PAGADO
02/01/2018	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO MARZO 2016	3097	19.928.817
18/04/2018	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ABRIL 2016	3100	19.848.118
01/06/2018	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO MAYO 2016	3102	20.103.351
16/07/2018	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO JUNIO 2016	3104	20.287.269
10/09/2018	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO JULIO 2016	3106	20.339.817
08/10/2018	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTOAGOSTO 2016	3108	20.108.981
22/01/2019	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO SEPTIEMBRE 2016	3110	20.062.064
13/05/2019	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO OCTUBRE 2016	3112	20.116.488
13/05/2019	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO NOVIEMBRE 2016	3114	20.501.214
13/05/2019	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DICIEMBRE 2016	3116	20.223.461
13/05/2019	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ENERO 2017	3118	20.291.023
12/06/2019	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO FEBRERO 2017	3120	20.170.912
12/06/2019	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO MARZO 2017	3122	20.139.009
12/06/2019	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ABRIL 2017	3124	20.056.433
11/07/2019	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO MAYO 2017	3126	19.966.351
09/08/2019	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO JUNIO 2017	3128	19.866.885
09/08/2019	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO JULIO 2017	3130	20.099.598
18/10/2019	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AGOSTO 2017	3133	20.212.200

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

313

29/10/2019	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO SEPTIEMBRE 2017	3135	20.300.406
10/12/2019	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO OCTUBRE 2017	3137	20.463.680
27/01/2020	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO NOVIEMBRE 2017	3140	20.786.475
21/01/2020	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTODICIEMBRE 2017	3142	20.885.940
07/02/2020	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ENERO 2018	3144	20.925.351
19/02/2020	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTOFEBRERO 2018	3146	20.897.200
25/02/2020	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO MARZO 2018	3148	20.857.789
23/04/2020	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ABRIL 2018	3150	20.908.461
23/04/2020	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTOMAYO 2018	3152	21.368.256
10/03/2020	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO JUNIO 2018	3154	21.341.982
15/04/2020	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO JULIO 2018	3156	21.291.310
15/04/2020	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AGOSTO 2018	3158	21.255.653
13/05/2020	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO SEPTIEMBRE 2018	3160	21.764.243
22/05/2020	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTOOCTUBRE 2018	3162	24.744.996
09/06/2020	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTONOVIEMBRE 2018	3164	24.764.042
19/06/2020	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DICIEMBRE 2018	3166	24.740.763
09/07/2020	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ENERO 2019	3168	24.797.901
12/08/2020	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO FEBRERO 2019	3170	24.840.226
12/08/2020	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO MARZO 2019	3172	24.933.340
25/09/2020	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTOABRIL 2019	3174	25.153.427
25/09/2020	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO MAYO 2019	3176	25.434.884
30/09/2020	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO JUNIO 2019	3178	25.343.887
09/10/2020	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO JULIO 2019	FE2	25.549.161
09/10/2020	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AGOSTO 2019	FE4	30.076.147
15/12/2020	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO SEPTIEMBRE 2019	FE6	30.231.969
12/01/2021	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO NOVIEMBRE 2019	FE10	29.041.686
08/01/2021	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DICIEMBRE 2019	FE12	29.053.557
09/02/2021	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO OCTUBRE 2019	FE13	29.101.046
09/02/2021	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ENERO 2020	FE15	29.048.809
19/02/2021	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO FEBRERO 2020	FE17	29.048.809
19/02/2021	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO MARZO 2020	FE19	29.269.631
24/03/2021	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ABRIL 2020	FE21	29.108.170
24/03/2021	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO MAYO 2020	FE23	29.086.800
26/04/2021	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO JUNIO 2020	FE25	29.108.170
26/04/2021	COSTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO JULIO 2020	FE27	29.148.535
			1.236.994.689
18/10/2019	ACTA No. 01 MODERN., REPOSIC., AMPLIACION Y EXPANSION DEL SALP PLAN DE SERVICIOS DE 2019	3131	**245.683.953**

TABLA 14. Pagos realizados a la INTERVENTORÍA - (2018-2019):

FECHA DE PAGO	No. FACTURA DE VENTA	VALOR PAGADO
19/01/2018	121	4.975.130
19/01/2018	122	2.351.382
15/05/2018	143	3.134.757
15/05/2018	144	4.091.794
15/05/2018	145	3.431.522
15/05/2018	146	2.816.079

313

09 DIC 2021

27/07/2018	152	4.403.379
20/12/2018	167	3.749.876
20/12/2018	168	3.180.031
20/12/2018	169	4.095.630
20/12/2018	170	4.084.424
20/12/2018	171	3.264.339
20/12/2018	172	4.348.179
20/12/2018	173	27.505.672
08/08/2019	180	4.675.309
08/08/2018	181	6.066.695
08/08/2019	182	10.128.219
08/08/2019	183	7.938.428
08/08/2019	184	12.058.568
08/08/2019	185	11.146.098
08/08/2019	186	12.923.468
22/08/2019	196	17.965.639
28/12/2019	208	9.233.754
28/12/2019	209	14.120.142
28/12/2019	210	13.265.321
28/12/2019	211	14.941.449
28/12/2019	212	13.935.425
TOTAL		**223.830.709**

Seguidamente y con base en la solicitud realizada por el ente de control; del estado de cuentas por pagar al CONCESIONARIO, y a la INTERVENTORÍA; la Administración Municipal de Guamo mediante oficio de fecha 1 de septiembre de 2021, allego respuesta como se evidencia en las siguientes tablas:

TABLA 15. Cuentas por pagar a Interventoría:

PERIODO	VALOR
nov-19	12.562.223
dic-19	12.827.800
ene-20	15.869.946
feb-20	15.257.094
mar-20	12.976.780
abr-20	9.907.311
may-20	10.185.875
jun-20	10.706.469
jul-20	14.719.927
ago-20	12.700.341
sep-20	13.814.659
oct-20	13.308.877
nov-20	13.491.892
dic-20	13.436.605
ene-21	11.536.060
feb-21	13.574.336
mar-21	15.187.413

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Fr313

abr-21	12.430.102
may-21	15.264.461
jun-21	15.019.860
TOTAL CXP	**264.778.031**

TABLA 16. Cuentas por pagar al Concesionario del SALP:

CX PAGAR SALP		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOV.	DIC.	TOTAL
2020	CINV					42.297.499	42.352.280	42.598.793	42.561.131	42.585.098	212.394.801
	CAOM					30.555.980	30.595.554	30.773.636	30.746.429	30.763.743	153.435.342
2021	CINV	43.263.008	44.040.208	44.865.342	45.515.862						177.684.420
	CAOM	31.253.469	31.814.924	32.411.005	32.880.945						128.360.343
								TOTAL CINV			**390.079.221**
								TOTAL CAOM			**281.795.685**
								TOTAL			**671.874.906**

- **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 06:**

Evaluada la información suministrada por el ente municipal; se evidencia que existe cuentas por pagar por concepto de interventoría la suma de $264.778.031 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2019, la totalidad de la vigencia 2020 y los meses de enero a junio de 2021 (Tabla 15). Situación que se podría confirmar en la Certificación emitida por el Secretario de planeación e Infraestructura (Supervisor de Contrato 359 de 2015, hasta 25/02/2021); donde relaciona que desde el mes de noviembre de 2019 no se ha aprobado los pagos a la INTERVENTORÍA; puesto que este, no ha pasado cuentas de cobro ni facturas.

También, la Directora de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos del municipio de Guamo y Supervisora del Contrato 359 de 2015, desde el 26/02/2021, mediante Certificación del mes de septiembre de 2021, relaciona que desde el mes de febrero de 2021 hasta la fecha no se han aprobado los informes emitidos por la Interventoría; y por lo tanto, no se ha aprobado el pago de esta Interventoría desde el mes de febrero de 2021.

En este sentido, el ente de control no entiende porqué la Administración Municipal no ha autorizado cancelar el valor correspondiente al periodo de noviembre de 2019 hasta enero

313

16 DIC 2021

de 2021; como tampoco porque no ha autorizado las actas de cobro radicadas desde noviembre de 2019 sin justificación valida alguna; según lo manifestó la firma Interventoría, situación ésta que imposibilita el pago por parte de la fiducia, lo que podría estar constituyendo un presunto incumplimiento contractual y un desequilibrio financiero a la interventoría.

a. Contrato de Suministro No. 323 de 2020

Objeto: **"Suministro de combustible para vehículos y maquinaria en virtud del convenio realizado entre el municipio del Guamo Tolima y la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Ríos Coello y Cucuana (USOCOELLO)".**

Etapa Pre Contractual:

C.D.P.	Fecha	Valor	Fuente de los recursos
No. 09210004	21/09/2020	$24´500.000	Sobretasa a la Gasolina
Certificado BPIM	De fecha 21 septiembre de 2020, certificando que el proyecto se encuentra registrado bajo el No, BPIM 2020073319045 SUIFP BPIN 2020733190005 ...		
Estudio de sector y estudios previo:	Documento de fecha septiembre de 2020 (13 folios) **Descripción de la necesidad y conveniencia** *[...]* *Para el cumplimiento de sus funciones, de las diferentes áreas misionales y de apoyo a la gestión, la entidad cuenta con un convenio de Asociación con la Asociación* de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Ríos Coello y Cucuana (USOCOELLO), cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre el municipio del Guamo Tolima y Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro, con destino al arreglo, limpieza, sostenimiento y reparación de la Red de Vías Terciarias, propiedad del municipio, como de las zonas y canales y carreteables, que conforman la Infraestructura del Distrito del Riego del Municipio" En este orden de ideas, para el debido funcionamiento de los vehículos		

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- 313

	y con el fin de brindar todas las garantías de desplazamiento a los funcionarios que los utilizan diariamente, para cumplir a cabalidad con sus funciones y las metas propuestas en el Plan de Gobierno "Camino a la Transformación 2020-2023", se requiere el suministro de combustible para el parque automotor que desarrollará las labores propuestas en el convenio y en el cual está compuesto por: una (1) motoniveladora, un (1) Vibrador compactador, dos (2) volquetas y un (1) retro cargador. *[...]* ***Justificación de la causal de elección del contratista:*** *Teniendo en cuenta los componentes del objeto del proceso que se pretende adelantar, y el presupuesto estimado para ejecutar el objeto, a este proceso de* ***menor cuantía*** *y el contrato que se derive, le son aplicables los principio y normas constitucionales ...*
Invitación pública:	Documento de fecha 22 de septiembre de 2020 – Invitación pública de mínima cuantía No. 035 de 2020 (30 fls), [...] Cronograma: ...; inicia el 22/09/2020, con la publicación de estudios previos e invitación pública y finaliza el 28/09/2020 y aceptación de la propuesta económica
Recibo de propuestas	Registro de llegada de propuestas de fecha 24/09/2020, del proponente, BIBIANA DEL ROCIO GOMEZ JARAMILLO Acta de cierre de fecha 24/09/2020
Propuesta técnico-económica	De fecha 23 de septiembre de 2020 Adjunta los siguientes documentos: - Carta de presentación - Cámara de Comercio (Actividad Económica, Venta de combustibles y lubricantes) - Copia de C.C Rep. Legal - Certificación pago de Seguridad Social - Copia hoja de vida en formato único - Declaración juramentada de bienes y rentas - RUT - Certificado de antecedentes (PGN, CGR y Policía Nacional)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

313

	- Documentos técnicos de calibración y otros (5 fls) - Propuesta Económica por valor de $21´261.847 - Documento de aceptación de condiciones técnicas - Manifestación sobre Inhabilidades e Incompatibilidades - Compromiso Anticorrupción - Certificados de experiencia
Evaluación de la oferta	De fecha 24 de septiembre de 2020, (4 fls) Seleccionando la propuesta allegada
Aceptación propuesta:	Comunicación de aceptación de la oferta No. 027 de 2020 de la fecha 28/09/2020 por valor de $21´261.847

Etapa Contractual

Contrato:	De Suministros No. 323 del 28 de septiembre de 2020
Contratista	BIBIANA DEL ROCIO GOMEZ JARAMILLO
Identificación	C.C. 51.975.842 de Bogotá
Objeto:	Suministro de combustible para vehículos y maquinaria en virtud del convenio realizado entre el municipio del Guamo Tolima y la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Ríos Coello y Cucuana (USOCOELLO)
Valor:	VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($21'261.847)
Plazo:	Dos (2) meses o hasta agotar presupuesto, a parir de la firma del acta de inicio
Forma de pago:	Mediante dos pagos parciales por mensualidades vencidas ...
Obligaciones del Contratista	*[...]* *Suministrar la cantidad de 2504,34 galones de ACPM*

MAQUINARIA	CANT. GALON	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Motoniveladora	684,80	$8.490	$5.813.952
Vibro compactador	342,40	$8.490	$2.906.976
Volqueta OJF 119	738,57	$8.490	$6.270.459
Volqueta EPB 525	738,57	$8.490	$6.270.459
			$21.261.847

Garantías:	No se exigió

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Pago estampillas	Recibo de caja No. 101428 del 14/19/2020 Pro-Ancianos 4% $850.474. Pro-Cultura 2% $425.237.
Reg. Presup.:	No. 10010008 del 01/10/2020, por $21´261.847.
Acta Inicio:	De fecha 1 de octubre de 2020
Supervisor	Dirección de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos
Informe Actividades 1	De sin fecha de elaboración, por el periodo del 1 al 31 de octubre de 2020, así:

FECHA	MAQUINARIA	FACTURA	CANT. GALON	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
26/10/2020	Volqueta EPB 493	50852	36,002	8.490	305.657
28/10/2020	Volqueta EPB 493	50854	32,002	8.490	271.697
30/10/2020	Volqueta EPB 493	50855	25,915	8.490	220.018
26/10/2020	Motoniveladora	50851	27,326	8.490	232.015
28/10/2020	Motoniveladora	50853	38,001	8.490	322.628
30/10/2020	Motoniveladora	50856	36,001	8.490	305.648
					1.657.663

Factura	No. FES2-71 del 30 de noviembre de 2020, por $1'657.663
Acta parcial 1	De fecha 30 de noviembre de 2020
Informe de Supervisión 1	Sin fecha de elaboración, por el periodo del 1 al 31 de octubre de 2020, autorizando el pago por valor de $1´657.663 y constancia de cumplimiento de fecha 30 de noviembre de 2020
Entrada a Almacén	No. 1130001 de fecha 30/11/2020, por valor de $1'657.663.
Informe Actividades 2	De sin fecha de elaboración, por el periodo del 1 al 30 de noviembre de 2020, así:

FECHA	MAQUINARIA	FACTURA	CANT. GALON	VR. UNIT.	VR. TOTAL
3/11/2020	Volqueta EPB 493	50858	13,192	8.490	112.000
6/11/2020	Volqueta EPB 493	50862	30,024	8.490	254.904
20/11/2020	Volqueta EPB 493	50871	10,214	8.490	86.717
4/11/2020	Volqueta EPB 493	50875	32,276	8.490	274.023
6/11/2020	Volqueta EPB 525	50893	14,543	8.490	123.470
3/11/2020	Vibro	50859	25,475	8.490	216.283
4/11/2020	Vibro	50860	29,446	8.490	250.000
12/11/2020	Vibro	50866	23,557	8.490	200.000
17/11/2020	Vibro	50870	34,255	8.490	290.825
20/11/2020	Vibro	50873	11,779	8.490	100.000
24/11/2020	Vibro	50874	23,557	8.490	199.999
27/11/2020	Vibro	50876	11,779	8.490	100.000

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

-313

09 DIC 2021

	6/11/2020	Retroexcavadora	50865	43,584	8.490	370.028
	17/11/2020	Retroexcavadora	50867	7,794	8.490	66.171
	3/11/2020	Motoniveladora	50857	36,001	8.490	305.648
	6/11/2020	Motoniveladora	50869	42,359	8.490	359.628
	17/11/2020	Motoniveladora	50868	46	8.490	390.540
	20/11/2020	Motoniveladora	50872	36,284	8.490	308.051
	27/11/2020	Motoniveladora	50877	39,907	8.490	338.810
						4.347.097

Prórroga	Acta de fecha 26 de noviembre de 2020, se prorrogó el plazo de ejecución a tres (3) meses o hasta agotar presupuesto y ampliar pólizas
Factura 2	No. FES2-86 del 9 de diciembre de 2020, por $4´347.097
Acta parcial 2	Sin fecha de elaboración
Informe de Supervisión 2	Sin fecha de elaboración, por el periodo del 1 al 30 de noviembre de 2020, autorizando el pago por valor de $4´347.097 y constancia de cumplimiento de fecha 9 de diciembre de 2020
Entrada a Almacén	No. 1209002 de fecha 9/12/2020, por valor de $4´347.097.
Informe Actividades 3	De sin fecha de elaboración, por el periodo del 1 al 30 de diciembre de 2020, así:

FECHA	MAQUINARIA	FACTURA	CANT. GALON	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
3/12/2020	Volqueta EPB 493	50880	26,621	8.490	226.012
28/12/2020	Volqueta EPB 493	50887	32,983	8.490	280.026
29/12/2020	Volqueta EPB 493	50896	35,336	8.490	300.000
9/12/2020	Volqueta EPB 493	50900	35,336	8.490	300.000
28/12/2020	Volqueta EPB 525	50886	35,336	8.490	300.000
29/12/2020	Volqueta EPB 525	50897	35,336	8.490	300.000
9/12/2020	Volqueta EPB 525	51355	35,336	8.490	300.000
4/12/2020	Volqueta OJF 119	50881	23,557	8.490	200.000
3/12/2020	Vibro	50879	11,779	8.490	100.004
5/12/2020	Vibro	50888	29,446	8.490	250.000
22/12/2020	Vibro	50883	11,779	8.490	100.000
28/12/2020	Vibro	50884	20,024	8.490	170.004
30/12/2020	Vibro	50898	35,336	8.490	300.000
9/12/2020	Vibro	51356	35,336	8.490	300.000
3/12/2020	Motoniveladora	50889	33,569	8.490	285.000
22/12/2020	Motoniveladora	50882	29,446	8.490	250.000
28/12/2020	Motoniveladora	50885	37,222	8.490	316.015
30/12/2020	Motoniveladora	50890	35,460	8.490	301.055
9/12/2020	Motoniveladora	50899	35,336	8.490	300.000
					4.878.112

Factura 3	No. FES2-127 del 30 de diciembre de 2020, por $4´878.112

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

313

Acta parcial 3	De fecha 30/12/2020
Informe de Supervisión 3	Sin fecha de elaboración, por el periodo del 1 al 30 de diciembre de 2020, autorizando el pago por valor de $4´878.112 y constancia de cumplimiento de fecha 30 de diciembre de 2020
Entrada a Almacén	No. 1230005 de fecha 30/12/2020, por valor de $4´878.112.
Informe Actividades 4	De sin fecha de elaboración, por el periodo del 1 al 30 de enero de 2021, así:

FECHA	MAQUINARIA	FACTURA	CANT. GALON	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
27/01/2021	Volqueta EPB 493	51729	36,514	8.490	310.000
05/01/2021	Volqueta EPB 525	51704	21,745	8.490	184.619
07/01/2021	Volqueta EPB 525	51708	36,514	8.490	310.000
15/01/2021	Volqueta EPB 525	51712	37,691	8.490	320.000
18/01/2021	Volqueta EPB 525	51714	34,161	8.490	290.024
20/01/2021	Volqueta EPB 525	51723	36,514	8.490	310.000
29/01/2021	Volqueta EPB 525	51734	23,557	8.490	200.000
05/01/2021	Volqueta OJF 119	51703	32,981	8.490	280.005
07/01/2021	Volqueta OJF 119	51707	35,336	8.490	300.000
15/01/2021	Volqueta OJF 119	51713	34,158	8.490	290.000
18/01/2021	Volqueta OJF 119	51720	29,446	8.490	250.000
20/01/2021	Volqueta OJF 119	51722	35,336	8.490	300.000
22/01/2021	Volqueta OJF 119	51725	25,324	8.490	215.005
27/01/2021	Volqueta OJF 119	51732	35,336	8.490	300.000
29/01/2021	Volqueta OJF 119	51735	17,25	8.490	146.455
05/01/2021	Vibro	51702	29,447	8.490	250.007
07/01/2021	Vibro	51706	35,336	8.490	300.000
07/01/2021	Vibro	51709	17,668	8.490	150.000
15/01/2021	Vibro	51710	35,336	8.490	300.004
20/01/2021	Vibro	51724	34,158	8.490	290.000
22/01/2021	Vibro	51726	29,446	8.490	250.000
22/01/2021	Vibro	51731	34,158	8.490	290.000
29/01/2021	Vibro	51733	11,779	8.490	100.000
05/01/2021	Motoniveladora	51701	36,162	8.490	307.013
07/01/2021	Motoniveladora	51705	38,869	8.490	330.000
15/01/2021	Motoniveladora	51711	35,336	8.490	300.000
18/01/2021	Motoniveladora	51715	35,336	8.490	300.000
20/01/2021	Motoniveladora	51721	37,691	8.490	320.000
22/01/2021	Motoniveladora	51727	17,668	8.490	150.000
27/01/2021	Motoniveladora	51728	29,446	8.490	249.999
27/01/2021	Retroexcavadora	51730	41,225	8.490	350.000
			970,924		**8.243.127**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

313

Factura 4	No. FES2-183 del 11 de febrero de 2021, por $8´243.127
Acta parcial 4	De fecha 19/02/2021
Informe de Supervisión 4	De fecha 19/02/2021, por el periodo del 1 al 30 de enero de 2021, autorizando el pago por valor de $8.243.127 y constancia de cumplimiento de fecha 19/02/2021
Entrada a Almacén	No. 219001 de fecha 19/02/2021, por valor de $8´243.127.
Informe Actividades 5	De sin fecha de elaboración, por el periodo del 1 al 5 de febrero de 2021, así:

FECHA	MAQUINARIA	FACTURA	CANT. GALON	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
01/02/2021	Volqueta EPB 493	51739	40,283	8.490	342.002
05/02/2021	Volqueta EPB 493	51743	28,557	8.490	242.450
01/02/2021	Vibro	51737	46,527	8.490	395.015
05/02/2021	Vibro	51741	12,636	8.490	107.280
01/02/2021	Motoniveladora	51738	49,649	8.490	421.518
05/02/2021	Motoniveladora	51742	23,557	8.490	200.000
01/02/2021	Motoniveladora	51736	28,861	8.490	245.034
05/02/2021	Retroexcavadora	51744	21,502	8.490	182.550
			251,572		**2.135.848**

Factura 4	No. FES2-251 del 11 de marzo de 2021, por $2´135.848
Acta parcial 4	De fecha 19/02/2021
Informe de Supervisión 4	De fecha 12/02/2021, por el periodo del 1 al 5 de febrero de 2020, autorizando el pago por valor de $2´135.848
Entrada a Almacén	No. 324001 de fecha 24/03/2021, por valor de $2´135.848.
Acta de recibo final	De fecha 12 de febrero de 2021, recibiendo a satisfacción el cumplimiento del objeto contractual
Ampliación Pólizas	Aseguradora solidaria de Colombia, Póliza No. 560-47-994000142861, con fecha expedición 30/03/2021
Prórroga	Acta de fecha 28 de diciembre de 2020, se prorrogó el plazo de ejecución a seis (6) meses o hasta agotar presupuesto y ampliar pólizas
Acta	De Liquidación de fecha 5 de abril de 2020

Pagos realizados:

Orden de Pago No.	Valor	Descuentos	Vr. a Girar
11300025 de 18/12/2020	$1´657.663	Compra combustible 0,1% $16.577	$1´639.429

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

313

12180003 de 18/12/2020	$4´347.097	Compra combustible 0,1%	$43.471	$4´299.279.
12180003 de 18/12/2020	$4´878.112	Compra combustible 0,1%	$48.781	$4´829.331
02260001 de 26/02/2021	$8´243.127	Compra combustible 0,1%	$82.431	$8´152.453
04080001 del 08/04/2021	$2´135.848	Compra combustible 0,1%	$21.358	$2´114.490

CONCLUSIONES DE AUDITORIA:

A través de la revisión documental de los soportes evidenciados en el expediente contractual producto del proceso auditor; se tiene que se cumplió con el desarrollo de las actividades contratadas, las cuales se recibieron a satisfacción por parte de la Administración Municipal de Valle de San Juan; quedando de esta forma desvirtuados los presuntos hechos denunciados.

2.4. Contrato de Prestación de Servicios No. 079 de 2015

Objeto: **"Apoyo a la gestión en el proceso de contratación y trámites ejecutados en la Secretaria de Gobierno del municipio del Guamo".**

Etapa Pre Contractual:

C.D.P.	Fecha	Valor	Fuente de los recursos
No. 115010	15/01/2015	$4´370.000	Recursos propios
Certificado Banco Proyectos	De fecha 15 de enero de 2015, certificando que el proyecto se encuentra registrado en el Banco de Proyectos, bajo el No. 2015-073-319-020		
Certificado de no personal	De fecha 15/01/2015, certificando que no se cuenta con personal en la planta, para desempeñar las actividades a contratar		
Análisis de conveniencia	Documento de fecha 15 de enero de 2015 (1 folio) **Definición de la necesidad** *La Alcaldía tiene la necesidad de asumir y contratar una persona natural, para el apoyo a la gestión en el proceso de contratación y trámites ejecutados en la Secretaria de Gobierno Municipal.* *[...]*		
Propuesta técnico-económica	De fecha 15/01/2015, presentada por Hamilton Alexis Rodríguez González:		

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	Adjunta los siguientes documentos: - Carta de presentación - Copia de C.C - Certificación pago de Seguridad Social - Copia hoja de vida en formato único y soportes de la misma - Declaración juramentada de bienes y rentas - RUT - Certificado de antecedentes (PGN, CGR y Policía Nacional) - Certificados de experiencia

Etapa Contractual

Contrato:	De Prestación de Servicios No. 079 del 15 de enero de 2015
Contratista	HAMILTON ALEXIS RODRIGUEZ GONZALEZ
Identificac.	C.C. 1.110.494.259 de Ibagué
Objeto:	Apoyo a la gestión en el proceso de contratación y trámites ejecutados en la Secretaria de Gobierno del municipio del Guamo
Valor:	CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($4'370.000)
Plazo:	Cinco (5) meses, a parir de la firma del acta de inicio
Forma de pago:	Un pago por valor de $570.000, y cuatro (4) pagos iguales por valor de $950.000 c/u...
Garantías:	No se exigió
Reg. Pres.:	No. 115004 del 15/01/2015, por $4´370.000.
Acta Inicio:	De fecha 15 de enero de 2015
Informe Actividades	No. 1, de fecha 30/01/2015, por el periodo del 15 al 30 de enero de 2015
Informe de Supervisión	No. 1, de fecha 30/01/2015, por el periodo del 15 al 30 de enero de 2015, dando constancia de cumplimiento de actividades ejecutadas
Informe Actividades	No. 2. de fecha 27/02/2015, por el periodo de febrero de 2015
Informe de Supervisión	No. 2. de fecha 27/02/2015, por el periodo de febrero de 2015
Informe Actividades	No. 3. de fecha 27/03/2015, por el periodo de marzo de 2015
Informe de Supervisión	No. 3. de fecha 27/03/2015, por el periodo de marzo de 2015

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

313

Informe Actividades	No. 4. de fecha 27/03/2015, por el periodo de marzo de 2015
Informe de Supervisión	No. 4. de fecha 27/03/2015, por el periodo de marzo de 2015
Informe Actividades	No. 5. de fecha 30/04/2015, por el periodo de abril de 2015
Informe de Supervisión	No. 5. de fecha 30/04/2015, por el periodo de abril de 2015
Informe Actividades	No. 6. de fecha 29/05/2015, por el periodo de mayo de 2015
Informe de Supervisión	No. 6. de fecha 29/05/2015, por el periodo de mayo de 2015
Liquidación	Acta de fecha 29 de mayo de 2020

Pagos realizados:

Orden de Pago	Valor	Vr. a Girar
No. 209037 del 9/02/2015	$570.000	$570.000
No. 227023 del 27/02/2015	$950.000	$950.000
No. 327018 del 27/03/2015	$950.000	$950.000
No. 430004 del 30/04/2015	$950.000	$950.000
No. 529070 del 29/05/2015	$950.000	$950.000

CONCLUSIONES DE AUDITORIA:

A través de la revisión documental de los soportes evidenciados en el expediente contractual producto del proceso auditor; se tiene que se cumplió con el desarrollo de las actividades contratadas, las cuales se recibieron a satisfacción por parte de la Administración Municipal de Valle de San Juan; quedando de esta forma desvirtuados los presuntos hechos denunciados

1. CUADRO DE HALLAZGOS

No.	Incidencia de los Hallazgos							
	Administ.	Beneficio Auditoria	Sancionat.	Fiscal	Valor	Disciplinario	Penal	Pág.
1	X							21-21
2	X			X	40´312.455	X		32-35
3	X			X	176´317.367	X		36-37

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

313 09 DIC 2021

4	X							39
5	X							40
6	X							46-47
Total	**6**			**2**	**216´629.822**	**2**		

De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página www.contraloriatolima.gov.co; así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

El Plan debe enviarse a la ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso 7º de la Gobernación del Tolima y al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co y dtpciudadana@contraloriatolima.gov.co, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.

Atentamente,

DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO
Contralor Departamental del Tolima

Revisó: LUIS FELIPE POVEDA
Directora Técnica de Participación Ciudadana

Elaboró: Lida Fernanda Trujillo Acosta
Profesional Universitario – GRI

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.